

XVI REUNIÓN PLENARIA DE LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR

6 AL 9 DE NOVIEMBRE
2000

PORTO ALEGRE,
REPÚBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL

TIPO DE REUNIÓN	Ordinaria
-----------------	-----------

CONVOCATORIA	
--------------	--

TEMARIO	
---------	--

Subcomisión de Asuntos Institucionales y Políticos

1. Acuerdo Sede.
2. Reglamento de la CPC (MERCOSUR/CPC/DISP. N° 14/00 - Cláusula de Modificación al Reglamento - SAPP - Cargos).
3. Convenio CPC-UE - Ejecución del Acuerdo.
4. Incorporación de propuestas y acciones conjuntas de las estructuras políticas provinciales y municipales. Red MERCOSUR en Legislaturas - (relevamiento en las Legislaturas Provinciales de las Comisiones encargadas de la temática MERCOSUR).
Mercociudades.
RIIL.
5. Parlamento del MERCOSUR: - Desarrollo de acciones mínimas.
6. Turismo: incorporar el estudio de la temática.
7. Unión de Parlamentarios del MERCOSUR.
8. Control Presupuestario y gestión - Acuerdo de colaboración técnica con las Entidades Fiscalizadoras Superiores de los Estados Miembros.
9. Informe del Desayuno de trabajo CPC /ASEAN - Buenos Aires - 9/8/00. Entrega del CD Multimedia.
10. Islas Malvinas: Declaración de apoyo al reclamo argentino.
11. Crisis en Medio Oriente: Declaración sobre el uso de la fuerza, mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacional.
12. Grupo de Trabajo del Programa de Relanzamiento del MERCOSUR: Participación de la CPC. (MERCOSUR/CPC/DISP. N° 4/00).
13. Declaración sobre MERCOSUR zona de paz libre de narcotráfico.

Subcomisión de Asuntos Económicos y Sociales

1. Grupo de Alto Nivel para la Coordinación de Políticas Macroeconómicas (MERCOSUR/CPC/DISP. N° 23/99: designación de dos miembros).
2. Azúcar.
3. Arancel externo común para calzados.
4. Corredor bioceánico.
5. Transgénicos.
6. Relaciones Económicas MERCOSUR-Unión Europea.
7. Laudos del Tribunal Arbitral.
8. Admisión Temporal.
9. Grupo de Trabajo sobre Proyecto Hidrovía. (MERCOSUR/CPC/DISP. N° 5/00).
10. Combate a fiebre aftosa - Declaración.
11. MERCOSUR/CPC/DISP. N° 21/99 Parámetros básicos sobre modalidades de consumo sustentable.
12. Red MERCOSUR Positiva: Red para la Prevención y Asistencia de personas que conviven con HIV/SIDA.
13. Ratificación de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.
Legislación interna sobre operacionalización de restitución de menores.
14. Sobre Catástrofes, Sequías, Inundaciones y Contaminación Ambiental en la Región.
15. Mujer y Medios de Comunicación.
16. Participación de la Mujer (representación en los Cuerpos Legislativos).
17. Ratificación de la Convención Interamericana de Obligaciones Alimentarias.
18. Presentación y entrega del CD Multimedia de la XV Reunión Plenaria.
19. Recomendaciones del PARCUM.
20. Defensa del consumidor.

PARTICIPANTES	
REPÚBLICA ARGENTINA	
DIPUTADOS Carlos Raimundi José Corchuelo Blasco	
REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL	
DIPUTADOS Júlio Redecker Edison Andrino Celso Russomanno	
SENADORES José Fogaça Henrique Loyola	
REPÚBLICA DEL PARAGUAY	
SENADORES José F. Fernandez Estigarribia	
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	
DIPUTADOS Washington Abdala Glenda Rondán Gustavo Penadés Ricardo Berois Juan José Bentancor Iván Posada	

ACTA	
MERCOSUR/CPC/ACTA N° 4/00	
XVI REUNIÓN PLENARIA DE LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR	
Se celebró en la ciudad de Porto Alegre, República Federativa del Brasil, entre los días 6 al 9 del mes de noviembre de 2000 la XVI Reunión Plenaria de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR con presencia de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. La nómina de representantes que participaron en la reunión figura en el Anexo I. La agenda de los temas tratados figura en el Anexo II. Se aprobaron las siguientes Disposiciones, Recomendaciones y Declaraciones, cuyos textos forman parte del Anexo III:	
MERCOSUR/CPC/REC. N° 12/00 - Bienes y servicios culturales. MERCOSUR/CPC/REC. N° 13/00 - Textos históricos e geográficos. MERCOSUR/CPC/REC. N° 14/00 - Política agrícola común del MERCOSUR frente a subsidios y barreras para arancelarias impuestas por otros bloques. MERCOSUR/CPC/REC. N° 15/00 - Arancel Externo Común para las industrias del calzado, textiles y de productos agroindustriales. MERCOSUR/CPC/REC. N° 16/00 - Mujer y medios de comunicación. MERCOSUR/CPC/REC. N° 17/00 - Participación de la Mujer. MERCOSUR/CPC/REC. N° 18/00 - Focos de fiebre aftosa en la región. MERCOSUR/CPC/REC. N° 19/00 - Ratificación de la Convención Interamericana sobre la Restitución Internacional de Menores por los Estados Miembros del MERCOSUR, Bolivia y Chile. MERCOSUR/CPC/REC. N° 20/00 - Eliminación de la Admisión Temporal y Draw Back para las ventas intrazona. MERCOSUR/CPC/REC. N° 21/00 - Programa Nacional sobre prevención, sustracción y restitución de menores. MERCOSUR/CPC/DISP. N° 27/00 - Grupo de Redacción y Ordenamiento del Reglamento de la CPC. MERCOSUR/CPC/DISP. N° 28/00 - Estructuras políticas provinciales, estatales y municipales en el MERCOSUR y Red RIIL. MERCOSUR/CPC/DISP. N° 29/00 - Acuerdo Sede.	

MERCOSUR/CPC/DISP. N° 30/00 - Banco de datos de legislación cultural.
MERCOSUR/CPC/DISP. N° 31/00 - Secretaría Administrativa Parlamentaria Permanente.
MERCOSUR/CPC/DISP. N° 32/00 - Control presupuestario y de gestión.
MERCOSUR/CPC/DISP. N° 33/00 - Apoyo al derecho argentino sobre las islas Malvinas.
MERCOSUR/CPC/DISP. N° 34/00 - MERCOSUR zona de paz.
MERCOSUR/CPC/DISP. N° 35/00 - Agenda para la institucionalización del Parlamento del MERCOSUR.
MERCOSUR/CPC/DISP. N° 36/00 - Unión de Parlamentarios del MERCOSUR.
MERCOSUR/CPC/DISP. N° 37/00 - Crisis en Oriente Medio, Mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.
MERCOSUR/CPC/DISP. N° 38/00 - Puesta en marcha del Grupo de Trabajo sobre Proyecto Hidrovía.
MERCOSUR/CPC/DEC. N° 4/00 - Maestría en gestión y políticas culturales en el MERCOSUR.
MERCOSUR/CPC/DEC. N° 5/00 - Por un MERCOSUR libre de fiebre aftosa.

El Director MERCOSUR del Convenio de Cooperación con el Parlamento Europeo en relación a las tres exigencias de la Comisión Europea, informó que el proyecto se iniciará entre el 15 de febrero y el 15 de marzo de 2001. Las delegaciones acordaron realizar el depósito de los U\$S 8.000 (ocho mil dólares americanos), correspondientes al primer semestre del 2001, antes del 15 de diciembre de 2000 en la cuenta abierta con esa finalidad. Paraguay comunicó que depositará su parte en marzo de 2001 propuesta que fue aceptada y de la cual deja constancia en la presente Acta.

En relación a la Disposición MERCOSUR/CPC/DISP. N° 23/99, la delegación argentina propuso a los Diputados Jorge Remes Lenicov y María Beatriz Nofal como integrantes del Grupo de Alto Nivel para la Coordinación de Políticas Macroeconómicas.

En la Reunión Plenaria se procedió, en cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la CPC, al nombramiento del Señor Juan Manuel Arraga, como Secretario Permanente de la Secretaría Administrativa Parlamentaria Permanente de la Comisión. El delegado de Brasil, Señor Santiago Martín Gallo realiza el traspaso del cargo de Secretario, que ejerció interinamente hasta la fecha, retomando sus funciones, conforme la Disposición MERCOSUR/CPCM/DISP. N° 12/99.

El Secretario, Sr. Juan Arraga, pronunció palabras de agradecimiento y manifestó su compromiso de trabajar desde la Secretaría al servicio de la integración.

Fueron postergados para Florianópolis los temas siguientes:

- 1- Corredor Bioceánico.
- 2- Transgénicos.
- 3- Laudos del Tribunal Arbitral.
- 4- Parámetros Básicos sobre Modalidades de Consumo Sustentable.
- 5- Red MERCOSUR Positiva: Red para la Prevención y Asistencia de personas que conviven con HIV/SIDA.
- 6- Catástrofes, Sequías, Inundaciones y Contaminación Ambiental en la Región.
- 7- Ratificación de la Convención Interamericana de Obligaciones Alimentarias.
- 8- Defensa del Consumidor.
- 9- Preservación de los manantiales de agua potable.
- 10- Arroz - Integración de la Comisión Parlamentaria y del Sector Privado.
- 11- Puente Itaqui - Alvear.
- 12- Ballena mercosureña - MERCOSUR/CPC/REC. N° 10/00.

El Presidente de la Sesión, Senador José Félix Fernández Estigarribia, solicitó que el informe político reservado sea postergado para la Reunión de Mesa Ejecutiva a ser realizada en la ciudad de Florianópolis, en diciembre de 2000.

En relación al punto N° 8 del temario de la Subcomisión de Asuntos Institucionales y Políticos, "Control Presupuestario y gestión", la delegación argentina solicitó la inclusión del proyecto presentado a la XVI Reunión Plenaria como anexo para estudio.

Los Anexos I, II y III son parte integrante de la presente acta.

Diputado Júlio Redecker
Representación de Brasil

Diputado Carlos Raimundi
Representación de Argentina

Senador José Félix Estigarribia
Representación de Paraguay

Diputado Ricardo Berois
Representación de Uruguay

Porto Alegre, 9 de noviembre de 2000

DOCUMENTOS
APROBADOS

MERCOSUR/CPC/DEC. N° 4/00

MAESTRÍA EN GESTIÓN Y POLÍTICAS CULTURALES EN EL MERCOSUR

VISTO

La Disposición MERCOSUR/CPC/DISP. N° 17/00 que incorpora al PARCUM a la Subcomisión N° 8 de la CPC.
El Acta del V Encuentro de Parlamentarios Culturales del MERCOSUR, PARCUM, en la ciudad de Valparaíso, República de Chile, el día 20 de abril de 1999.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
DECLARA**

Artículo 1°.- Expresar beneplácito y reconocimiento en la formación y capacitación de los recursos humanos profesionales para la integración, que brinda la Maestría en Gestión y Políticas Culturales en el MERCOSUR que se lleva adelante en la República Argentina desde marzo de 1999, y por la posibilidad de implementación a través de la Secretaría Técnica Permanente del PARCUM -Subcomisión de Cultura de la CPC- en Brasilia y Santiago de Chile; continuando con los mandatos del Artículo 8°, del Acta de referencia.

Porto Alegre, 9 de noviembre de 2000

MERCOSUR/CPC/DEC. N° 5/00

POR UN MERCOSUR LIBRE DE FIEBRE AFTOSA

Teniendo en cuenta el brote de fiebre aftosa que alcanzó diversas áreas de cría de ganado en los territorios de los países integrantes del MERCOSUR,

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
DECLARA**

Que merece elogios la rapidez con que los gobiernos de los países miembros del MERCOSUR respondieron a los brotes de fiebre aftosa, mostrando transparencia y honestidad que fueron reconocidas en todo el mundo y le dan credibilidad al trabajo.

Que apoya las medidas adoptadas por los gobiernos de Brasil y Uruguay para eliminar los focos activos de la enfermedad como así también el trabajo de vacunación realizado por los gobiernos de Argentina y Paraguay.

Que espera que los gobiernos de los países del MERCOSUR inicien una política de cooperación regional para la prevención de enfermedades como las que aquejan la cría ganadera en el Cono Sur.

Porto Alegre, 9 de noviembre de 2000

MERCOSUR/CPC/DISP. N° 27/00

GRUPO DE REDACCIÓN Y ORDENAMIENTO DEL REGLAMENTO DE LA CPC

VISTO

El Reglamento de la Comisión Parlamentaria Conjunta,
La Disposición MERCOSUR/CPC/DISP. N° 2/97,
La Disposición MERCOSUR/CPC/DISP. N° 14/00, "Cláusula de Modificación del Reglamento de la CPC",

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de la CPC constituye la norma fundamental de funcionamiento de esta Comisión;
Que ha sido modificado en varias oportunidades sin contar con un procedimiento uniforme para ello.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
DISPONE**

Artículo 1°.- Constituir un grupo a efectos de estudiar mecanismos de modificación del Reglamento de la CPC, integrado por un legislador y un asesor o secretario de cada Sección Nacional, que será asistido con la colaboración directa del Secretario Permanente de la SAPP.

Este grupo será nombrado en la próxima Reunión de la Mesa Ejecutiva de la CPC en Florianópolis, el 14 y 15 de diciembre de 2000 y deberá presentar sus propuestas en la XVII Reunión Plenaria de la CPC.

Porto Alegre, 9 de noviembre de 2000

MERCOSUR/CPC/DISP. N° 28/00

**ESTRUCTURAS POLÍTICAS PROVINCIALES, ESTADUALES Y MUNICIPALES EN EL MERCOSUR Y RED
RIIL**

VISTO

El informe sobre la existencia de Comisiones del MERCOSUR en las distintas legislaturas provinciales y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires presentado por la Delegación argentina.

El informe de avances de la Red Interparlamentaria de Información Legislativa (RIIL) presentado por la OEA.

CONSIDERANDO

La importancia de una acción conjunta para dar organicidad a las demandas de la sociedad en sus diferentes niveles.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
DISPONE**

Artículo 1°.- Instruir a las Secciones Nacionales de la CPC de Brasil, Uruguay y Paraguay para que presenten un relevamiento de las Comisiones encargadas de la temática MERCOSUR, constituidas a nivel municipal y estadual.

Artículo 2°.- En relación al tema de la RIIL, dar cumplimiento a las solicitudes contenidas en el documento presentado.

Porto Alegre, 9 de noviembre de 2000

MERCOSUR/CPC/DISP. N° 29/00

ACUERDO SEDE

VISTO

El Artículo 24 del Tratado de Asunción, los Artículos 22° a 27° del Protocolo de Ouro Preto y el Artículo 35° del Reglamento Interno de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR, que crea la Secretaría Administrativa Parlamentaria Permanente (SAPP).

El Artículo 36° del Protocolo de Ouro Preto, que dispone que el MERCOSUR celebrará acuerdos sede.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Administrativa Parlamentaria Permanente, que figura en el Artículo 35° del Reglamento Interno de la Comisión Parlamentaria Conjunta, está localizada en la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay.

Que se hace necesario aprobar un Acuerdo de Sede con el objetivo de determinar las condiciones y prerrogativas que facilitarán el desempeño de las funciones de la Secretaría Administrativa Parlamentaria Permanente y de sus funcionarios.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
DISPONE**

Artículo 1°.- Que la Sección uruguaya de la CPC realice gestiones junto al Gobierno Uruguayo para que, en ocasión de la XI Reunión de la Mesa Ejecutiva de la CPC en Florianópolis, los cuatro Presidentes de la CPC puedan reunirse con el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, a fin de reiterar la solicitud de la CPC sobre la celebración de un Acuerdo Sede para el funcionamiento de la Secretaría Administrativa Parlamentaria Permanente (SAPP).

Porto Alegre, 9 de noviembre de 2000

MERCOSUR/CPC/DISP. N° 30/00

BANCO DE DATOS DE LEGISLACIÓN CULTURAL

VISTO

La Disposición MERCOSUR/CPC/DISP. N° 17/00 que incorpora al PARCUM a la Subcomisión N° 8 de la CPC.
El Acta del V Encuentro de Parlamentarios Culturales del MERCOSUR, PARCUM, celebrado en la ciudad de Valparaíso, República de Chile, en el día 20 de abril de 1999.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
DISPONE**

Artículo 1°.- Encomendar a la Subcomisión N° 8 Asuntos Institucionales y Educativos y Derecho de la Integración, a través de la Secretaría Técnica Permanente del PARCUM, estudie la posibilidad de que la CPC celebre con organismos internacionales y/o nacionales, gubernamentales y/o no gubernamentales, convenios de financiamiento para la instrumentación, de un Banco de Datos y la compilación, comparación y posterior publicación de la legislación cultural de los países de la región, conforme el Artículo quinto del Acta de referencia.

Porto Alegre, 9 de noviembre de 2000

MERCOSUR/CPC/DISP. N° 31/00

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA PARLAMENTARIA PERMANENTE

VISTO

El Artículo 35° del Reglamento Interno de la CPC.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al régimen de rotatividad por orden alfabético corresponde a la Sección de Uruguay proponer el candidato para ocupar el cargo de Secretario Permanente.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
DISPONE**

Artículo 1°.- Nombrar al Señor Juan Manuel Arraga, de acuerdo a la propuesta de la Sección Uruguay, para ocupar el cargo de Secretario Permanente hasta el 30 de junio del año 2002.

Porto Alegre, 9 de noviembre de 2000

MERCOSUR/CPC/DISP. N° 32/00

CONTROL PRESUPUESTARIO Y DE GESTIÓN

VISTO

El Memorándum de Entendimientos entre las Entidades de Fiscalización Superiores de los Estados Partes del MERCOSUR.

El Proyecto de Disposición presentado por la Sección argentina en la XVI Reunión Plenaria de la CPC que prevé el establecimiento de una relación institucional entre esta Comisión y las Entidades de Fiscalización Superiores.

CONSIDERANDO

La naturaleza de los recursos presupuestarios de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR (SAM), constituidos a partir de las contribuciones a cargo de los Estados Partes, en la forma establecida por el Artículo 45° del Protocolo de Ouro Preto.

La propuesta de la Sección uruguaya durante la discusión del presente tema, en ocasión de la XVI Reunión Plenaria de la CPC.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
DISPONE**

Artículo 1°.- Solicitar a la Sección Nacional uruguaya que elabore un proyecto de Recomendación del Consejo del Mercado Común, solicitando que éste instruya al Grupo Mercado Común para que, en cuanto termine el contrato celebrado con la firma de auditoría privada que en este momento efectúa la auditoría del presupuesto de la SAM, se destine esta tarea a las Entidades Fiscalizadoras Superiores de los países del MERCOSUR. Este proyecto deberá ser presentado a la deliberación de la XVII Reunión Plenaria de la CPC.

Porto Alegre, 9 de noviembre de 2000

MERCOSUR/CPC/DISP. N° 33/00

APOYO AL DERECHO ARGENTINO SOBRE LAS ISLAS MALVINAS

VISTO

Los preceptos enunciados en el Preámbulo del Reglamento de la CPC,
La VII Declaración de los Presidentes del MERCOSUR, formulada el 25 de junio de 1996 en la localidad de Potrero de los Funes, Provincia de San Luis, República Argentina,
Los principios que inspiraron la "Declaración de Santa Fe",
En cumplimiento del espíritu que inspiró a los Jefes de Estado que fueron sus precursores y fundadores, ratificando la condición del MERCOSUR como zona de paz y libre de armas nucleares, y

CONSIDERANDO

Que es necesaria la eliminación de toda situación de injusticia, sometimiento y colonialismo y que, Solo en base al diálogo y al respeto irrestricto del derecho internacional será posible la construcción de una paz regional y mundial verdadera.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
DISPONE**

Artículo 1°.- Adherir en todos sus términos a la VII Declaración de los Presidentes del MERCOSUR.

Artículo 2°.- Apoyar los legítimos derechos de soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Artículo 3°.- Instar al gobierno de Gran Bretaña a dar cumplimiento a las Resoluciones de las Naciones Unidas y resolver pacíficamente el diferendo de soberanía, sobre las Islas Malvinas, que mantiene con el gobierno argentino, preservando la integridad continental de América.

Porto Alegre, 9 de noviembre de 2000

MERCOSUR/CPC/DISP. N° 34/00

MERCOSUR ZONA DE PAZ

VISTO

El Comunicado de la Reunión Cumbre Ibero-Americana, de Río de Janeiro, de 1998, como así también el Comunicado de Brasilia, emanado de la Reunión de Presidentes de América del Sur, de septiembre de 2000;

CONSIDERANDO

El proyecto de Resolución presentado por el Diputado Carlos Raimundi a la Cámara de Diputados argentina solicitando al Poder Ejecutivo proponer a la Reunión Cumbre del MERCOSUR, que se celebrará en Florianópolis, el 14 y el 15 de diciembre, la firma de una Declaración del MERCOSUR como zona de paz, libre de drogas y el tráfico de drogas, y convocar una Conferencia Diplomática a fin de establecer la Reunión de Presidentes del MERCOSUR. También instó a establecer el Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR como un organismo con capacidad decisoria, de carácter intergubernamental, de nivel ministerial.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
DISPONE**

Artículo 1°.- Solicitar a la Sección argentina que, para la XI Reunión de la Mesa Ejecutiva, presente el texto de dos diferentes proyectos de Recomendación al Consejo del Mercado Común, sobre la base del presente documento, de la siguiente forma:

MERCOSUR, Zona de Paz, Libre de Drogas y Narcotráfico.

Convocatoria de una Conferencia Diplomática con el objetivo de:

- A. Incluir, dentro de los objetivos del MERCOSUR, los contenidos de la referida Recomendación.
- B. Instituir la Reunión de Presidentes como órgano permanente del MERCOSUR.
- C. Instituir el Foro de Consulta y Concertación Política, que actualmente está revestido de carácter de órgano auxiliar, como Órgano con capacidad decisoria de carácter intergubernamental, de nivel ministerial.

Artículo 2°.- La redacción del texto deberá tener en cuenta las consideraciones presentadas por las delegaciones de Brasil, Paraguay y Uruguay, durante esta sesión plenaria, recordando la existencia del Plan Colombia, que puede acarrear la militarización de la región, en virtud de la intervención de los Estados Unidos de América, y que, en ningún momento, manifestaron los países del MERCOSUR apoyo a este plan.

Artículo 3°.- En cuanto a la cuestión de la institucionalización del Foro de Consulta y Concertación Política, el documento deberá sugerir que una de sus funciones podrá ser la de formular una Política Externa Común para el MERCOSUR.

Porto Alegre, 9 de noviembre de 2000

MERCOSUR/CPC/DISP. N° 35/00

AGENDA PARA LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

VISTO

La Agenda para la Institucionalización del Parlamento del MERCOSUR y los proyectos de modificación del Protocolo de Ouro Preto, con vistas a la creación del Parlamento del MERCOSUR, presentados por la Presidencia Pro Témporte argentina y aprobados en ocasión de la XV Reunión Plenaria de la CPC.

CONSIDERANDO

Los detalles de esta Agenda y el nuevo proyecto de reforma del Protocolo de Ouro Preto presentados por la Presidencia Pro Témporte brasileña a la XVI Reunión Plenaria de la CPC.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
DISPONE**

Artículo 1°.- Incorporar las propuestas de las Secciones argentina y brasileña, transformándolas en material de estudio para ser considerado por la Reunión de Mesa Ejecutiva a realizarse los días 13 y 14 de diciembre venidero en Florianópolis.

Artículo 2°.- El grupo técnico designado por las Secciones Nacionales de la Comisión Parlamentaria Conjunta estudiará el documento a ser aprobado, con vistas a la elaboración de una propuesta consolidada. La Mesa Ejecutiva establecerá las fechas y los lugares para las reuniones que el grupo estime necesarias.

Porto Alegre, 9 de noviembre de 2000

ANEXO

**PROPUESTA DE LA SECCIÓN ARGENTINA SOBRE UN CRONOGRAMA PARA LA
INSTITUCIONALIZACIÓN DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR**

**PROPUESTA 1
MERCOSUR/CPC/REC. N° /00
Parlamento del MERCOSUR
Grupo Ad Hoc Intergubernamental**

VISTO

El art. 24° del Tratado de Asunción;

El Protocolo de Ouro Preto;

El art. 3° inc. b) del Reglamento de la CPC (RCPC), "... Sus atribuciones serán: ... b) Desarrollar las acciones necesarias para la futura instalación del Parlamento del MERCOSUR";

El Acta de Buenos Aires de noviembre de 1999, del Repertorio de Actas;

Las Disposiciones MERCOSUR/CPC/DISP. N° 14/99 y MERCOSUR/CPC/DISP. N° 10/00 "Agenda para la Institucionalización del Parlamento del MERCOSUR - Presidencia Pro Témporte Argentina 2000";

CONSIDERANDO

Que para el desarrollo de la primera etapa "Voluntad Política" de la Agenda se ha dispuesto confeccionar un cronograma de reuniones,

Que para el diseño y creación de un órgano supranacional resulta insuperable la necesidad de converger la voluntad política de todas las instancias de gobierno intervinientes en este proceso de decisión, respetando las competencias propias de cada órgano conferidas bajo el principio de división de poderes reconocido en los ordenamientos constitutivos internos de cada uno de los Estados miembros del MERCOSUR, siendo indispensable respecto a la iniciativa de la CPC en cuanto a la competencia que le atribuye el Tratado de Asunción y Protocolo de Ouro Preto, que la estrategia de creación del órgano supranacional parlamentario sea planeada en la medida que exista una consecución en la creación de los otros órganos supranacionales respetando al diseño consecuente de las estructuras políticas fundamentales de los Estados Miembros, cuya observación resulta indispensable para garantizar el principio de legitimidad y representación, bajo los objetivos de la integración Política institucional.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- A los fines de desarrollar las etapas I "Voluntad Política" y II "Mecanismos de transición" con la firme convicción de que el cumplimiento de la etapa III de creación de un órgano supranacional, Parlamento MERCOSUR, para el año 2009, constituye el plan más ambicioso de la CPC, pero de posible cumplimiento en la medida de que surja un interés concomitante por parte de los actores del proceso, esta comisión recomienda a los fines de dar cumplimiento a los objetivos dispuestos en la etapa I, constituir un grupo ad hoc intergubernamental, integrado por representantes de cada uno de los poderes de gobierno representados en el sistema del MERCOSUR, respetando bajo el principio de división de poderes la competencia propia de cada órgano y la voluntad de los hombres y mujeres que habitan la región, en la medida de considerar la posibilidad práctica de que en el mismo se encuentren representados los intereses de los actores legítimos, capacitados para diseñar la estructura supranacional del MERCOSUR.

Porto Alegre, 9 de noviembre de 2000

**PROPUESTA 2
MERCOSUR/CPC/DISP. N° /00
Agenda para la institucionalización
del Parlamento del MERCOSUR**

VISTO

El art. 24° del Tratado De Asunción;

El Protocolo de Ouro Preto;

El art. 3° inc. b) del Reglamento de la CPC (RCPC), "... Sus atribuciones serán: ... b) Desarrollar las acciones necesarias para la futura instalación del Parlamento del MERCOSUR";

El Acta de Buenos Aires de Noviembre de 1999, del Repertorio de Actas;

Las Disposiciones MERCOSUR/CPC/DISP. N° 14/99 y MERCOSUR/CPC/DISP. N° 10/00 "Agenda para la Institucionalización del Parlamento del MERCOSUR - Presidencia Pro Témpore Argentina 2000";

CONSIDERANDO

Que para el desarrollo de la primera etapa "Voluntad Política" de la Agenda se ha dispuesto confeccionar un cronograma de reuniones,

Que para el diseño y creación de un órgano supranacional resulta insuperable la necesidad de converger la voluntad política de todas las instancias de gobierno intervinientes en el proceso de decisión, respetando las competencias propias de cada órgano conferidas bajo el principio de división de poderes reconocido en los ordenamientos constitutivos internos de cada uno de los Estados miembros del MERCOSUR, siendo indispensable respecto a la iniciativa de la CPC de la creación del Parlamento MERCOSUR en el año 2009 por competencia que le fue atribuida en el Tratado de Asunción y Protocolo de Ouro Preto y Reglamento Interno, que la estrategia de creación de este órgano supranacional parlamentario sea consensuada y planeada, en un marco de una posible consecución en la creación de los otros órganos supranacionales del esquema de integración MERCOSUR, respetando un diseño asimilado a las estructuras políticas fundamentales de los estados miembros, cuya observación resultaría indispensable para garantizar el principio de legitimidad y representación, bajo los objetivos de integración Política institucional.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
DISPONE**

Artículo 1°.- En cumplimiento de la tarea encomendada al grupo de estudio especializado Disp. 10/00, aprobar el diseño de reuniones para las Etapas I y II de la ACIPM, que obra como anexo I de la Presente.

Artículo 2°.- Encomendar en el desarrollo de la primera etapa "Voluntades políticas", al Grupo Técnico Especializado de la CPC (Disp. MERCOSUR/CPC/DISP. N° 10/00), el estudio de un proyecto de recomendación al CMC, para la confección de la agenda de un Grupo ad hoc Intergubernamental MERCOSUR, cuyo objetivo será definir en una primera etapa una estrategia política respecto a la futura estructura del MERCOSUR como persona supranacional. El informe de agenda deberá considerar los puntos básicos a consensuar, debiendo considerar la posibilidad de que la propuesta culmine, previo consenso de las voluntades políticas intervinientes en el proceso, de la conformación de una Asamblea Constitutiva, cuya función será preparar las directrices respecto a la carta orgánica o fundamental de los órganos supranacionales, específicamente en cuanto a esta CPC atañe respecto a la carta orgánica del Parlamento del MERCOSUR, que aceptadas y refrendadas por las instancias internas

competentes de los Estados Miembros, determinarán la posible creación de un nuevo esquema supranacional, y las posibles consecuencias de modificación de los tratados constitutivos del MERCOSUR, tal como se dispone en los proyectos de estudios obrantes en el Anexo III de la Disposición MERCOSUR/CPC/DISP. N° 10/00. El informe deberá ser presentado ante la próxima reunión plenaria de la CPC según el cronograma de reuniones obrante en el anexo I de la presente, para su conocimiento, adaptación y estudio.

Artículo 3°.- Convencidos que la estrategia del diseño de un esquema supranacional, específicamente respecto a la constitución del órgano comunitario parlamentario, debe responder a la concurrencia de la voluntad y competencia política de los representantes de los pueblos de los estados miembros, encomendar a las Secciones Nacionales de la CPC realizar las gestiones tendientes a efectuar una reunión entre los Presidentes de la CPC y los Presidentes de las Cámaras y de los bloques de partidos políticos representados en los Congresos Nacionales de los Estados Partes, a los fines de emitir un entendimiento político respecto a la voluntad o decisión de los Congresos de la Región de constituir un órgano supranacional parlamentario.

Artículo 4°.- Convencidos de la necesidad de respetar la competencia de cada una de las instancias involucradas bajo el sistema republicano y democrático de gobierno respecto a la estructura política interna de los Estados Miembros del MERCOSUR, encomendar a las Secciones Nacionales la realización de encuentros y seminarios de discusión con los Poderes Ejecutivos y Judicial, a los fines de determinar la posibilidad, alcance y diseño de la propuesta de trabajo a encomendar al grupo ad hoc Intergubernamental de MERCOSUR a conformarse según el art. 1 de la presente.

Artículo 5°.- Convencidos de que la voluntad y conciencia del pueblo respecto a la conveniencia o no de crear un órgano que los represente ante una instancia supranacional, y conscientes de la dificultades financieras, en cuanto la ejecución de proyectos de envergadura, encomendar a las Secciones Nacionales de la CPC; un estudio de factibilidad respecto a las posibilidades de financiamiento de una campaña de difusión respecto al estado de situación del MERCOSUR, con el fin de brindar a la población, información relativa a las posibles ventajas, objetivos y consecuencias.

Porto Alegre, 9 de noviembre de 2000

PROPUESTA DE LA SECCIÓN BRASILEÑA SOBRE UN CRONOGRAMA PARA LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

PRIMERA ETAPA - Voluntad política

Del punto de vista de la CPC, la Disposición MERCOSUR/CPC/DISP. N° 14/99, emitida por ese órgano en un momento de particular dificultad para el bloque, deja clara la voluntad inequívoca de los parlamentarios del MERCOSUR de constituir un organismo parlamentario que otorgue legitimidad a las decisiones tomadas por los órganos del MERCOSUR.

Como primer paso, cada Sección Nacional deberá por medio de visitas y contactos de su Presidente con los respectivos Poderes Ejecutivos, así como con las Comisiones de Relaciones Exteriores de los respectivos Congresos Nacionales, preparar el campo para una posible institucionalización del Parlamento, o Congreso como proponen algunos, del MERCOSUR.

SEGUNDA ETAPA - Mecanismos de transición

I - La Comisión Parlamentaria Conjunta -a través de cada una de las Secciones Nacionales- promoverá estudios e investigaciones, los cuales serán presentados y discutidos por medio de seminarios, y posteriormente publicados y divulgados vía Internet, sobre los siguientes temas:

1. En el ámbito de los Congresos Nacionales:
 - Mecanismos de internalización de normas MERCOSUR en el Derecho Interno.
 - Armonización de normas, a través de la realización de estudios comparativos sobre la normativa de los Estados Partes.
2. Determinación de los mecanismos de relacionamiento existentes entre la CPC y los demás organismos de la estructura institucional del MERCOSUR.
3. Institucionalización de nuevos mecanismos y/o formas de fortalecimiento de los existentes.
4. Reforma del Reglamento Interno de la CPC, incorporando las modificaciones necesarias para que sus decisiones reflejen la diversidad de opiniones existentes en los Parlamentos del MERCOSUR.
 - i. En lo que concierne al proceso decisivo, discutir alternativas. Un voto por miembro deberá sustituir el consenso, que no obedece a la lógica democrática que debería prevalecer en las actividades parlamentarias. El consenso es un mecanismo de decisión adecuado a las negociaciones en el ámbito del Ejecutivo, donde prevalecen los aspectos de la soberanía y de la razón de Estado.
 - ii. En cuanto a su composición: en una etapa posterior deberá, como segundo paso, ser construido algún tipo de proporcionalidad, partiéndose de un piso mínimo para los países

de menor población, como por ejemplo, 8 miembros. (En el Parlamento Europeo se parte de un piso mínimo de 6 miembros para Luxemburgo).

Estos dos avances otorgarán fuerza moral y representatividad a las decisiones del Parlamento. Del punto de vista de los Ejecutivos, un dictamen del Parlamento otorgaría mayor legitimidad a las posiciones negociadoras del MERCOSUR y fortalecería el bloque, particularmente en las próximas negociaciones con bloques como el ALCA y la Unión Europea.

- ii. Finalmente, el paso siguiente sería una nueva revisión del Protocolo de Ouro Preto, en el 2007, para incorporar la elección de los miembros del Parlamento del MERCOSUR por sufragio universal directo.

II - Mecanismos de capacitación de funcionarios a la luz del Convenio con la Unión Europea.

III - Creación de representaciones de la CPCM en ámbitos parlamentarios locales. Crear canales institucionales de comunicación de estas representaciones con la CPCM. Utilización de redes informatizadas, con la interconexión entre los niveles municipal, provincial o estadual, nacional y regional. En el caso de Brasil, tal conexión ya existe en los niveles municipal, estadual y nacional (INTERLEGIS), estando en condiciones de ser anexo a la red MERCOSUR - OEA para acceso directo.

IV - Activación de mecanismos de control y fiscalización presupuestal y de gestión de los órganos ejecutivos del MERCOSUR.

TERCERA ETAPA - Modificación del Protocolo de Ouro Preto y creación institucional del Parlamento del MERCOSUR

El grupo técnico designado por las Secciones Nacionales de la Comisión Parlamentaria Conjunta estudiará las propuestas de reforma del Protocolo de Ouro Preto presentadas y elaborará una propuesta consolidada a ser sometida a la aprobación de la XVII Reunión Plenaria de la CPC, para ser encaminada al Consejo del Mercado Común bajo la forma de Recomendación.

La Presidencia Pro Tempore establecerá las fechas y los lugares para las reuniones que el grupo estime necesarias. La primera de ellas, para análisis pormenorizada de las propuestas presentadas, será realizada en ocasión de la Reunión de la Mesa Directiva de la CPC, los días 13 y 14 de diciembre próximo.

ANEXO I

PROYECTO DE RECOMENDACION

MERCOSUR/CPC/REC. N° /

Reforma del Protocolo de Ouro Preto

VISTO

El artículo 24° del Tratado de Asunción, los artículos 1°, y 22° a 27° del Protocolo de Ouro Preto, así como la Disposición MERCOSUR/CPC/DISP. N° 14/99 de la CPC, y

El artículo 47° del Protocolo de Ouro Preto, que prevé la convocatoria, cuando los Estados Partes lo juzguen oportuno, de una conferencia diplomática con el objetivo de revisar la estructura institucional del MERCOSUR, así como las atribuciones específicas de sus órganos.

CONSIDERANDO

Que la agenda de relanzamiento del MERCOSUR contempla la necesidad de perfeccionar las instituciones y mecanismos existentes;

Que su crecimiento debe darse en un marco de participación, democracia y seguridad jurídica;

Que en este entendimiento se vuelve prioritario otorgar a los Parlamentos una mayor participación en los procesos decisorios del MERCOSUR, una vez que ellos son, por naturaleza, el canal de comunicación entre los diversos sectores sociales y económicos y las instancias negociadoras de integración;

La voluntad manifestada por la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR, desde su instalación, de constituirse en el futuro Parlamento del MERCOSUR, y de desarrollar las acciones que se hicieren necesarias para alcanzar ese fin, conforme lo dispuesto en el art. 3°, letra (b) de su Reglamento.

LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA RECOMIENDA

Artículo 1°.- Al Consejo del Mercado Común, que realice gestiones con miras a la reforma del Protocolo de Ouro Preto a fin de institucionalizar el Parlamento del MERCOSUR.

Artículo 2°.- Que, para tal fin, utilice el proyecto de enmienda que figura en anexo a la presente Recomendación.

ANEXO

Capítulo I

Estructura del MERCOSUR

Artículo 1°

La estructura institucional del MERCOSUR contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo del Mercado Común (CMC).

- II. El Grupo Mercado Común (GMC).
- III. La Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM).
- IV. El Parlamento del MERCOSUR (PM).
- V. El Foro Consultivo Económico y Social (FCES).
- VI. La Secretaría Administrativa del MERCOSUR (SAM).

Párrafo único - Podrán ser creados, en los términos del presente Protocolo, los órganos auxiliares que sean necesarios para la consecución de los objetivos del proceso de integración.

Artículo 2°

Son órganos con capacidad de decisión el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

Sección I

Del Consejo del Mercado Común

Artículo 3° a Artículo 7°

Artículo 8°

Son funciones y atribuciones del Consejo del Mercado Común:

- I.
- II.
- III.
- IV. Negociar y firmar acuerdos en nombre del MERCOSUR con terceros países, grupos de países y organizaciones internacionales. Estas funciones pueden ser delegadas al Grupo Mercado Común por mandato expreso, en las condiciones estipuladas en el inciso VII del artículo 14°. Los acuerdos con terceros países, grupos de países y organizaciones internacionales serán firmados después de consultado el Parlamento del MERCOSUR.
- V. Manifestarse sobre las propuestas que le sean elevadas por el Grupo Mercado Común y sobre las Recomendaciones encaminadas por el Parlamento del MERCOSUR.
- VI. Crear reuniones de ministros y pronunciarse sobre los acuerdos que le sean remitidos por las mismas, escuchado el Parlamento del MERCOSUR.
- VII. Crear los órganos que estime pertinentes, así como modificarlos o extinguirlos.
- VIII. Presentar al Parlamento del MERCOSUR, semestralmente, en ocasión de la reunión plenaria de este último, un informe pormenorizado sobre el desarrollo del proceso de integración.
- IX. Responder a las preguntas encaminadas por el Parlamento del MERCOSUR.
- X. Aclarar, cuando estime necesario, el contenido y el alcance de sus Decisiones.
- XI. Designar al Director de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR.
- XII. Adoptar Decisiones en materia financiera y presupuestaria.
- XIII. Emitir Declaraciones Conjuntas con el Parlamento del MERCOSUR, sobre pautas políticas, temas concernientes a los derechos humanos, medio ambiente y circulación de personas.
- XIV. Homologar el Reglamento Interno del Grupo Mercado Común.

Artículo 9°

El Consejo del Mercado Común se manifestará mediante Decisiones, las que serán obligatorias para los Estados Partes. Cuando se trate de Decisión que apruebe un acuerdo firmado en el marco del Tratado de Asunción, ésta dejará de tener carácter obligatorio para los Estados Partes, en el caso de que el acuerdo no haya sido sometido, previamente a su celebración, al juicio del Parlamento del MERCOSUR.

Sección II

Del Grupo Mercado Común

Artículo 10° a Artículo 13°

Artículo 14°

Son funciones y atribuciones del Grupo Mercado Común:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX.
- X.

XI. -----
XII. -----
XIII. -----
XIV. -----

XV. Instruir de forma adecuada las Recomendaciones enviadas por el Parlamento del MERCOSUR y encaminarlas al Consejo. Encaminar al Parlamento del MERCOSUR, para opinión previa, todo tipo de proyecto de acuerdo entre los países del MERCOSUR, o entre el MERCOSUR y terceros países, grupos de países y organismos internacionales, a ser elevado al Consejo del Mercado Común, antes que éste emita su Decisión.

Artículo 15°

Sección III De la Comisión de Comercio del MERCOSUR

Artículo 16° a Artículo 21°

Sección IV El Parlamento del MERCOSUR

Artículo 22°

El Parlamento del MERCOSUR es el órgano representativo de las poblaciones del MERCOSUR.

Artículo 23°

El Parlamento del MERCOSUR estará integrado por representantes del pueblo del MERCOSUR, en igual número por Estado Parte, designados por los respectivos Parlamentos Nacionales de acuerdo a sus procedimientos internos, hasta que se proceda a la revisión prevista en el artículo 47° del presente Protocolo. El Parlamento del MERCOSUR decidirá por mayoría de votos de sus miembros.

Artículo 24°

El Parlamento del MERCOSUR coadyuvará en la armonización de las legislaciones, tal como lo requiera el avance del proceso de integración. Cuando sea necesario, el Consejo solicitará al Parlamento del MERCOSUR el examen de temas prioritarios.

Artículo 25°

El Consejo solicitará al Parlamento del MERCOSUR su juicio previo sobre todo acuerdo en negociación entre los Estados Partes en el marco del Tratado de Asunción, o entre el MERCOSUR y terceros países, grupos de países y organizaciones internacionales, que, por precepto constitucional deba ser sometido a la aprobación de los Congresos Nacionales. Dicho juicio será anexado al acuerdo, para conocimiento de los respectivos Congresos Nacionales, con la intención de ayudar en su examen y decisión.

Párrafo único - En caso de que el juicio del Parlamento del MERCOSUR no haya sido solicitado previamente por el Consejo, y no integre los autos encaminados a los Congresos Nacionales, estos podrán devolver la materia al respectivo Poder Ejecutivo, que la encaminará al Consejo del Mercado Común, para que éste adopte el procedimiento previsto en este Protocolo.

Artículo 26°

El Parlamento del MERCOSUR encaminará, por intermedio del Grupo Mercado Común, Recomendaciones al Consejo del Mercado Común.

Podrá, junto con el Consejo del Mercado Común, emitir Declaraciones Conjuntas, particularmente sobre pautas políticas, como temas relativos a la preservación de la democracia y de los derechos humanos en la región, sobre medio ambiente y circulación de personas en el espacio económico integrado.

Cuando lo estime necesario, el Parlamento encaminará preguntas al Consejo del Mercado Común sobre el desarrollo del proceso de integración, o solicitará aclaraciones sobre cualquier decisión adoptada por cualquiera de los órganos que constan en el artículo 2° de este Protocolo.

Artículo 27°

El Parlamento del MERCOSUR adoptará su Reglamento Interno.

Sección V Del Foro Consultivo Económico Social

Artículo 28° a Artículo 30°

Sección VI

De la Secretaría Administrativa del MERCOSUR

Artículo 31° a Artículo 33°

Capítulo II

Personalidad jurídica

Artículo 34° a Artículo 36°

Capítulo III

Sistema de toma de decisiones

Artículo 37°

A excepción del Parlamento del MERCOSUR, las decisiones de los demás órganos del MERCOSUR serán tomadas por consenso y con la presencia de todos los Estados Partes.

Capítulo IV

Aplicación interna de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR

Artículo 38°

Artículo 39°

Serán publicados en el Boletín Oficial del MERCOSUR, íntegramente, en idiomas español y portugués, el tenor de las Decisiones del Consejo del Mercado Común, de los Dictámenes del Parlamento del MERCOSUR, de las Resoluciones del Grupo Mercado Común, de las Directivas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y de los Laudos Arbitrales de solución de controversias, así como de cualesquier actos a los cuales el Consejo del Mercado Común o el Grupo Mercado Común entiendan necesario atribuir publicidad oficial.

Artículo 40°

Capítulo V

Fuentes jurídicas del MERCOSUR

Artículo 41°

Las fuentes jurídicas del MERCOSUR son:

I. _____

II. _____

III. Las Decisiones del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones del Grupo Mercado Común, las Directivas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, los Dictámenes del Parlamento y los laudos arbitrales emitidos al amparo de los procedimientos establecidos por el Protocolo de Brasilia.

Artículo 42°

Las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR tendrán carácter obligatorio, observado lo dispuesto en el párrafo único del artículo 25° de este Protocolo, y deberán, cuando sea necesario, ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos nacionales mediante los procedimientos previstos por la legislación de cada país.

Capítulo VI

Sistema de solución de controversias

Artículo 43°

Las controversias que surgieren entre los Estados Partes sobre la interpretación, la aplicación o el no cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Tratado de Asunción, de los acuerdos celebrados en el ámbito del mismo, así como de las Decisiones del Consejo del Mercado Común, de las Resoluciones del Grupo Mercado Común y de las Directivas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, serán sometidas a los procedimientos de solución establecidos en el Protocolo de Brasilia, del 17 de diciembre de 1991.

Párrafo primero - Quedan también incorporadas a los Artículos 19° y 25° del Protocolo de Brasilia las Directivas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

Artículo 44°

Capítulo VII

Presupuesto

Artículo 45°

Capítulo VIII

Idiomas

Artículo 46°

Capítulo IX

Revisión

Artículo 47°

En el 2007 será convocada por los Estados Partes una conferencia diplomática para la revisión del Presente Protocolo, con la intención de incluir, en sus disposiciones, la elección directa por sufragio universal de los miembros del Parlamento del MERCOSUR, las normas para su realización hasta el 2009, así como la representación proporcional.

Capítulo X

Vigencia

Artículo 48° a Artículo 50°

Capítulo XI

Disposición Transitoria

Artículo 51°

La estructura institucional prevista en el Protocolo de Ouro Preto, celebrado el 17 de diciembre de 1994, será mantenida hasta la fecha de entrada en vigor de la reforma del presente Protocolo.

Capítulo XII

Disposiciones Generales

Artículo 52°

Artículo 53°

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores del Protocolo de Ouro Preto que entren en conflicto con los términos de esta revisión.

Hecho en ..., a los ... días del mes de ... de ...

2.3. Cuadro comparativo - Anteproyecto Argentina y Brasil (2), Sugerencias del Grupo Técnico, Representación Brasileña ante la CPC, Propuestas de anteproyectos de protocolo para la creación del Parlamento del MERCOSUR (Mayo 2003)

Artículos	Propuesta de Brasil	Propuesta de Argentina	Sugerencia del Grupo Técnico
<p>Artículo 1 (Composición)</p>	<p>La Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR, establecida por el artículo 24º del Tratado de Asunción, cuya composición y competencias se encuentran regidas por los artículos 22º a 27º del Protocolo de Ouro Preto sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR, del 17 de diciembre de 1994, pasará a denominarse Parlamento del MERCOSUR en los términos del presente Protocolo.</p> <p>El Parlamento del MERCOSUR es el órgano de representación de los pueblos de los Estados Partes en el ámbito del MERCOSUR y pasa a integrar su estructura institucional sucediendo a la Comisión Parlamentaria Conjunta. El Parlamento del MERCOSUR está constituido unicameralmente y su composición, atribuciones, competencias y funcionamiento se rigen según el presente Protocolo.</p>	<p>La composición, competencias y funcionamiento del Parlamento del MERCOSUR se rigen por el presente Protocolo.</p>	<p>La Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR, establecida por el artículo 24º del Tratado de Asunción, cuya composición y competencias se encuentran regidas por los artículos 22º a 27º del Protocolo de Ouro Preto sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR, del 17 de diciembre de 1994, pasará a denominarse Parlamento del MERCOSUR en los términos del presente Protocolo.</p> <p>El Parlamento del MERCOSUR es el órgano de representación de los pueblos de los Estados Partes en el ámbito del MERCOSUR y pasa a integrar su estructura institucional sucediendo a la Comisión Parlamentaria Conjunta. El Parlamento del MERCOSUR está constituido unicameralmente y su composición, atribuciones, competencias y funcionamiento se rigen según el presente Protocolo, complementado por las normas establecidas en su Reglamento Interno.</p>
<p>Artículo 2 (Principios)</p>	<p>Son principios fundamentales del Parlamento del MERCOSUR:</p> <p>I - defensa de la democracia y de la libertad;</p> <p>II - la integración latinoamericana, por medio de la ampliación del MERCOSUR;</p> <p>III - prevalencia de los derechos humanos y la justicia;</p> <p>IV - igualdad de los Estados Partes;</p> <p>V - la solidaridad y cooperación internacional;</p> <p>VI - la no intervención y a búsqueda de una solución pacífica de los conflictos internacionales;</p> <p>VII - la pluralidad política e ideológica;</p> <p>VIII - el repudio de todas las formas de discriminación, especialmente las relativas al género, el color, la raza, la etnia, la religión, el origen nacional y la edad.</p>	<p>Son principios generales del Parlamento del MERCOSUR, respetando la pluralidad ideológica y política;</p> <p>1. la representación de los ciudadanos del MERCOSUR, respetando la igualdad del MERCOSUR, la defensa de la democracia, la libertad, el respeto a las minorías y los derechos de sus ciudadanos;</p> <p>3. la prevalencia de los derechos humanos y la justicia;</p> <p>4. la solidaridad y la cooperación internacional, reforzando los principios de igualdad entre los Estados, de no intervención y de solución pacífica de los conflictos internacionales;</p> <p>5. el repudio a todas las formas de discriminación, especialmente las relativas al género, la religión, la nacionalidad y la edad;</p> <p>6. el cumplimiento de los compromisos del MERCOSUR y de los instrumentos para la constitución del Mercado Común, especialmente la libre circulación intrazona, la política comercial común, la coordinación de políticas y la armonización de legislaciones.</p>	<p>Son principios generales del Parlamento del MERCOSUR:</p> <p>1. la representación de los pueblos¹ del MERCOSUR, respetando la pluralidad ideológica y política;</p> <p>2. la consolidación de la integración sudamericana² mediante la ampliación del MERCOSUR, la defensa de la democracia, la libertad, el respeto a las minorías y a los derechos políticos y civiles³;</p> <p>3. ...</p> <p>4. el respeto a lo derecho internacional⁴;</p> <p>5. la solidaridad, la cooperación internacional, no intervención y solución pacífica de los conflictos internacionales;</p> <p>6. el repudio a todas las formas de discriminación⁵;</p> <p>7. ...</p>

<p>Artículo 3 (Composición y funcionamiento)</p>	<p>Para la instalación y funcionamiento del Parlamento del MERCOSUR se observarán las siguientes normas: a) la elección de los miembros se hará de forma directa por los votantes de cada Estado Parte conforme a la legislación nacional interna; b) la legislatura en el Parlamento del MERCOSUR será de cuatro años; c) cada miembro del Parlamento Mercosur será elegido con un suplente; d) la composición del Parlamento será proporcional al número de habitantes de cada Estado Parte de modo que no sea inferior a 16 ni mayor de 35 representantes; (o: en cualquier caso, el número máximo de representantes atribuibles a cada Estado Parte no podrá superar el X por ciento del total de miembros del Parlamento); e) respetados los números mínimo y máximo establecidos en el punto anterior, los parlamentarios del MERCOSUR definirán la proporcionalidad y el cantidad de cada Estado Parte en la primera legislatura; f) la proporcionalidad será revisada siempre que ingrese un nuevo Estado Parte. Al final de cada una de las legislaturas podrán ser establecidas nuevas reglas sobre la proporcionalidad para la legislatura siguiente, según lo dispuesto en el Reglamento Interno del Parlamento del MERCOSUR.</p>	<p>Los miembros del Parlamento del MERCOSUR se denominan: "Legisladores del MERCOSUR". La composición del Parlamento se ajusta a las siguientes normas: 1. A partir de la entrada en vigencia del presente Protocolo, el Parlamento del MERCOSUR está integrado por dieciséis (16) representantes de cada Estado Parte, designados por los respectivos Congresos nacionales de entre sus miembros. 2. El mandato de los representantes referidos en el inciso anterior será de cuatro años. 3. Cada Estado Parte procurará una adecuada representación de sus fuerzas políticas, una apropiada representación por género como así también de las distintas regiones de cada país. 4. La extinción del mandato federal no acarrea la pérdida del mandato en el Parlamento del MERCOSUR, salvo en el caso de inhabilitación.</p>	<p>Los miembros del Parlamento del MERCOSUR se denominan: "Parlamentarios del MERCOSUR". 2. ... 3. Cada Estado Parte procurará una adecuada representación de sus fuerzas políticas, una apropiada representación por género y etnia como así también de las distintas regiones de cada país. 4. Se suprime⁷.</p>
<p>Artículo 4 (Privilegios e Inmunidades)</p>	<p>Los miembros del Parlamento del MERCOSUR gozarán de los derechos, privilegios e inmunidades concedidos a los agentes diplomáticos, en los términos de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961. Está vedada a cualquier tipo de institución el mandato imperativo a los miembros del Parlamento del MERCOSUR. El mandato de los miembros del Parlamento del MERCOSUR es inviolable civil o penalmente, por cualquiera de sus opiniones, palabras y votos.</p>	<p>El Parlamento del MERCOSUR tendrá las siguientes atribuciones y competencias: 1. Velar por la preservación y el fortalecimiento de los principios de la democracia representativa en el funcionamiento del MERCOSUR y de sus instituciones 2. Contribuir a asegurar la más amplia transparencia y participación de todos los sectores sociales a través de sus instituciones representativas, en la preparación y adopción de las normas de MERCOSUR 3. Procurar acelerar los procedimientos internos correspondientes en los Estados Partes para la pronta entrada en vigor de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR y, en los casos que correspondiera, para la rápida aprobación de la respectiva legislación nacional. 4. Identificar los requerimientos de armonización de legislaciones nacionales que surjan del desarrollo del MERCOSUR y contribuir a lograr los objetivos que se acuerden en la materia. 5. Emitir declaraciones, recomendaciones y dictámenes en las materias de sus competencias. 6. Responder a las consultas que efectúen los órganos competentes del Mercado Común, para la consideración del Consejo del Mercado Común. 7. Realizar sesiones con la participación de autoridades de los órganos del MERCOSUR, convocados especialmente al efecto. 8. Establecer relaciones de cooperación con instituciones parlamentarias similares y celebrar los convenios necesarios a tales efectos. 9. Asegurar la mayor difusión sobre sus actividades y sobre el funcionamiento del MERCOSUR, en las materias de sus competencias.</p>	<p>El Parlamento del MERCOSUR tendrá las siguientes atribuciones y competencias: 1. ... 2. ... 3. Suprimiese ese punto⁸. 4. 5. Emitir declaraciones, recomendaciones, dictámenes y disposiciones en las materias de sus competencias. 6. Responder a las consultas que le efectúen los órganos competentes del MERCOSUR y, en tales casos, emitir su opinión fundada, a través del Grupo Mercado Común, para la consideración del Consejo del Mercado Común, en los términos del Acuerdo Interinstitucional entre el Consejo del Mercado Común y la Comisión Parlamentaria Conjunta. 7. Recibir peticiones populares¹⁰. 8. Invitar a autoridades de los órganos del MERCOSUR para participar en sesiones del Parlamento y aclarar aspectos del proceso de integración regional¹¹. 9. Invitar a autoridades nacionales involucradas en la integración para dar informaciones sobre temas que afecten el proceso de integración, así como representantes de las entidades de la sociedad civil.</p>

<p>Artículo 5 (Competencias)</p>	<p>El Parlamento del MERCOSUR tendrá carácter consultivo y deliberativo, en los términos del presente Protocolo, con las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) acompañar el proceso de integración regional para la formación del Mercado Común del Sur - MERCOSUR; b) requerir informaciones a los órganos institucionales del MERCOSUR sobre el proceso de integración; c) invitar a las autoridades de los órganos institucionales del MERCOSUR para participar de audiencias públicas y brindar esclarecimientos sobre aspectos del proceso de integración regional; d) invitar a autoridades nacionales involucradas en la integración para brindar informaciones sobre materias que afecten el proceso de integración; e) recibir semestralmente al Presidente Pro Tempore del MERCOSUR para que éste se pronuncie sobre el proceso de integración; f) constituir Comisiones para analizar temas relacionados con el MERCOSUR; <ul style="list-style-type: none"> g) emitir recomendaciones y pareceres; h) elaborar anteproyectos; i) celar por el mantenimiento del régimen democrático en los Estados Partes; j) monitorear la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los Estados Partes; k) investigar los crímenes de naturaleza transnacional, como el contrabando, el tráfico de drogas, de armas y de personas, el lavado de dinero, la falsificación de mercaderías, el terrorismo, entre otros, y encaminar recomendaciones a los órganos del MERCOSUR sobre cooperación judicial y sobre el combate de este tipo de criminalidad; l) establecer relaciones de cooperación con los parlamentos Nacionales de los Estados Partes y con Parlamentos de terceros países y otros. 		<ul style="list-style-type: none"> 10. Establecer relaciones de cooperación con instituciones parlamentarias similares. (Existen dudas respecto a la capacidad jurídica de la CPC para celebrar convenios). 11. Promover la mayor difusión sobre sus actividades, y sobre el funcionamiento del MERCOSUR, en las materias de sus competencias, buscando la colaboración de los órganos e instrumentos de difusión de los Parlamentos de los Estados Partes. 12. Acompañar las investigaciones de los crímenes de naturaleza transnacional, en especial el contrabando, el tráfico de drogas ilícitas, de armas y de personas, el lavado de activos, falsificación de mercaderías, el terrorismo. Encaminar recomendaciones a los órganos del MERCOSUR sobre cooperación judicial con vistas al combate a los crímenes de naturaleza transnacional. 13. Además de las atribuciones anteriores, el Parlamento del MERCOSUR podrá establecer otras en el marco del Tratado de Asunción y del Protocolo de Ouro Preto.
--------------------------------------	--	--	--

<p>Artículo 6 (Estructura)</p>	<p>La Mesa Directiva, a quien incumbe la dirección de los trabajos legislativos y de los servicios administrativos del Parlamento del MERCOSUR de acuerdo al Reglamento Interno, estará compuesta por un Presidente, tres Vicepresidentes y un Secretario Administrativo. Los mandatos de la Mesa Directiva serán de 2 (dos) años, vedada la reelección para cualquiera de los cargos. En caso de ausencia o impedimento temporario, el Presidente será sustituido por uno de los tres Vicepresidentes, conforme lo disponga el Reglamento Interno. Si ocurriere tal vacancia en los últimos noventa días antes del término del mandato del Presidente, será realizada una nueva elección. Para la realización de sus trabajos legislativos, el Parlamento del MERCOSUR podrá constituir comisiones temáticas, observando, tanto en cuanto sea posible, la proporcionalidad representativa de los Estados Partes. El Parlamento del MERCOSUR dispondrá de una Secretaría Administrativa, con funcionamiento permanente en su sede, competente para la ejecución de los trabajos administrativos, que sucederá a la Secretaría Administrativa Parlamentaria Permanente - SAPP. Los funcionarios del Parlamento del MERCOSUR serán reclutados mediante concurso público y estarán regidos por un estatuto propio, en los términos de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961.</p>	<p>El Parlamento del MERCOSUR elaborará su propio Reglamento Interno.</p>	<p>El Parlamento del MERCOSUR dispondrá de una Secretaría Administrativa, con funcionamiento permanente en su sede, competente para la ejecución de los trabajos administrativos, que sucederá a la Secretaría Administrativa Parlamentaria Permanente - SAPP. Los funcionarios del Parlamento del MERCOSUR serán regidos por un estatuto propio, en los términos de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961. El Parlamento del MERCOSUR se reúne en forma ordinaria dos veces por semestre. Puede reunirse extraordinariamente a pedido del Presidente o de dos Vicepresidentes o de la mayoría de los miembros o a solicitud del Consejo del Mercado Común. (Se sacan las referencias a las Secciones Nacionales que no existen cuando hay un parlamento regional.)</p>
<p>Artículo 7 (Reuniones)</p>	<p>El Parlamento del MERCOSUR se reunirá, ordinariamente, dos veces por semestre y, extraordinariamente, convocado por la Mesa Directiva o por cualquiera de los Presidentes de los Estados Partes. La Mesa Directiva se reunirá, al menos, cuatro veces por semestre. Las Comisiones temáticas se reunirán durante las reuniones ordinarias del Parlamento y siempre convocadas por sus respectivos Presidentes. Todas las reuniones del Parlamento del MERCOSUR y de sus Comisiones serán públicas, salvo las convocadas con carácter reservado.</p>	<p>El Parlamento del MERCOSUR se reúne en forma ordinaria al menos dos veces por semestre. Puede reunirse extraordinariamente a pedido de la mayoría de las Secciones Nacionales o a solicitud del Consejo del Mercado Común.</p>	<p>El Parlamento del MERCOSUR se reúne en forma ordinaria dos veces por semestre. Puede reunirse extraordinariamente a pedido del Presidente o de dos Vicepresidentes o de la mayoría de los miembros o a solicitud del Consejo del Mercado Común. (Se sacan las referencias a las Secciones Nacionales que no existen cuando hay un parlamento regional.)</p>

<p>Artículo 8 (Actos del Parlamento)</p>	<p>Son actos del Parlamento del MERCOSUR:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) opiniones; b) recomendaciones; c) anteproyectos; d) informes. 	<p>El Parlamento del MERCOSUR delibera y adopta sus decisiones de acuerdo a lo que se estipula a continuación:</p> <p>Para sesionar oficialmente, deben estar presentes todos las Secciones Nacionales, con un mínimo de 6 (seis) miembros de cada una de ellas y de al menos un miembro de la Mesa Ejecutiva de cada Sección.</p> <p>Durante esta etapa las decisiones se adoptan por mayoría simple de cada una de las delegaciones de los Estados Partes.</p> <p>El Parlamento MERCOSUR sesiona con el quórum que disponga su Reglamento Interno.</p> <p>Asimismo se rige por ese Reglamento el método de adopción de decisiones, que tiende a fortalecer el voto individual por parlamentario, a fin de lograr una mayor interacción de legisladores de diferente procedencia y la conformación de bloques o familias políticas.</p>	<p>El Parlamento del MERCOSUR delibera y adopta sus decisiones de acuerdo a lo que se estipula a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para sesionar oficialmente, deben estar presentes un mínimo de 1/10 de los miembros, por lo menos 1 (uno) de cada Estado Parte. (Se utiliza la fracción una vez que el número de miembros puede cambiar luego que ingresen nuevos Estados Partes como miembros plenos en el MERCOSUR. En la presente situación 1/10 de 64 correspondería a 6,4 lo que se considera como 7 miembros. 2. Se rige por su Reglamento el método de adopción de decisiones. El voto es individual por parlamentario, a fin de lograr una mayor interacción de legisladores de diferentes procedencias y la conformación de bloques o familias políticas. 3. Las decisiones se adoptan por mayoría simple, presente por lo menos un tercio de los miembros del Parlamento, a condición de que haya por lo menos uno representante de cada Estado Parte. <p>Son actos del Parlamento del MERCOSUR:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) dictámenes; b) recomendaciones; c) declaraciones; d) disposiciones <p>(Los dictámenes se emiten en respuesta a las consultas del CMC; las recomendaciones contienen sugerencias encaminadas al CMC; las declaraciones tienen contenido político; y las disposiciones son decisiones de ámbito interno.)</p>
<p>Artículo 9 (Competencia Consultiva)</p>	<p>Compete al Parlamento del MERCOSUR:</p> <ul style="list-style-type: none"> I) emitir opinión, de carácter no vinculante, sobre: <ul style="list-style-type: none"> a) actos internacionales y normas en negociación en el ámbito del MERCOSUR; b) actos internacionales y normas del MERCOSUR aprobados por el Consejo, previamente a los procedimientos nacionales de internalización. II) emitir recomendaciones respecto de la conducción del proceso de integración y sobre actos normativos emanados de los órganos institucionales del MERCOSUR; III) elaborar anteproyectos con vistas a la armonización de las legislaciones de los Estados Partes, los cuales serán enviados para la evaluación de los Parlamentos nacionales. <p>Los Parlamentos de los Estados Partes, de acuerdo a sus procedimientos internos, procurarán dar a la norma que reciban del Parlamento del MERCOSUR tramitación más rápida que la concedida a los demás actos internacionales.</p> <p>El Parlamento del MERCOSUR podrá nombrar observadores para acompañar las rondas de negociaciones durante el proceso de elaboración de normas.</p>	<p>El Parlamento del MERCOSUR regulará mediante su Reglamento Interno el funcionamiento de una Mesa Directiva y de sus respectivas Secretarías Parlamentaria y Administrativa.</p> <p>Para el cumplimiento de sus funciones el Parlamento del MERCOSUR puede establecer Comisiones temáticas respetando la representación proporcional de los Estados y de las fuerzas políticas que actúan en su seno.</p> <p>El Reglamento Interno establecerá la periodicidad de las reuniones de la Mesa Directiva y de las Comisiones temáticas.</p> <p>Los Estados Partes determinarán la sede del Parlamento del MERCOSUR. El Estado Parte donde esté ubicada la sede del Parlamento del MERCOSUR firmará un Acuerdo Sede que defina las normas relativas a los privilegios, las inmunidades y las exenciones tributarias, de conformidad con la Convención de Viena de Relaciones Diplomáticas, de 1961.</p>	<p>Retirar porque ya está en el art. 6º.</p>

<p>Artículo 10 (Competencia Propositiva)</p>	<p>Al Parlamento del MERCOSUR le compete elaborar anteproyectos de actos internacionales y normas del MERCOSUR sobre cualquier materia de interés de la integración. Los anteproyectos aprobados serán remitidos al Consejo.</p>	<p>Los miembros del Parlamento del MERCOSUR gozan de los derechos, privilegios e inmunidades que se les conceden a los agentes diplomáticos, según lo determina la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961. Queda prohibida la institución de cualquier tipo de mandato imperativo a los miembros del Parlamento del MERCOSUR. El mandato de los miembros del Parlamento del MERCOSUR es inviolable civil o penalmente, por cualquiera de sus opiniones, palabras y votos.</p>	
<p>Artículo 11 (Deliberaciones)</p>	<p>Las reuniones del Parlamento y de sus Comisiones serán abiertas con la presencia de, al menos, un quinto de sus miembros, y, salvo disposición reglamentaria en contrario, las deliberaciones serán tomadas por mayoría de votos, presente la mayoría de sus miembros. El voto será computado individualmente por parlamentario.</p>	<p>Los Estados asociados al MERCOSUR tienen representación en el seno del Parlamento del MERCOSUR en carácter de observadores, con voz y sin voto.</p>	
<p>Artículo 12 (Primera Legislatura)</p>	<p>Para la primera legislatura, el Parlamento del MERCOSUR será compuesto por 64 (sesenta y cuatro) parlamentarios, 16 (dieciséis) por Estado Parte, con igual número de suplentes, electos por los respectivos Poderes Legislativos, de entre los detentores de mandato electivo federal en ejercicio, para un mandato de cuatro años. La extinción del mandato federal no acarrea pérdida del mandato en el Parlamento del MERCOSUR, salvo en el caso de apartamiento¹³.</p>	<p>Los países que se incorporen como Estados Partes de acuerdo a lo previsto en el art. del Tratado de Asunción al MERCOSUR en el futuro tendrán la correspondiente representación en el Parlamento en virtud de lo establecido en el artículo 3º de este Protocolo.</p>	
<p>Artículo 13 (Sede del Parlamento)</p>	<p>La sede del Parlamento del MERCOSUR será localizada en la ciudad de ... El Estado Parte que sea sede del Parlamento del MERCOSUR firmará un Acuerdo Sede definiendo normas relativas a los privilegios, inmunidades y exenciones tributarias, en conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961.</p>	<p>Los Estados Partes, a partir de la fecha de la aprobación del presente Protocolo deberán prever una partida anual en sus respectivos presupuestos nacionales para el adecuado funcionamiento del Parlamento del MERCOSUR.</p>	
<p>Artículo 14 (Presupuesto)</p>	<p>Los Estados Partes contribuirán para el presupuesto anual proporcionalmente a su participación en la composición del Parlamento del MERCOSUR.</p>	<p>Las controversias que surjan por la interpretación o aplicación del presente Protocolo serán sometidas al sistema general de Solución de Controversias vigente en el MERCOSUR.</p>	
<p>Artículo 15 (Solución de Controversias)</p>	<p>Las controversias sobre la interpretación y la aplicación del presente Protocolo serán sometidas a los procedimientos de solución establecidos en el Protocolo de Brasilia, de 17 de diciembre de 1991, o en el Protocolo de Olivos, de 19 de febrero de 2002, una vez que éste entre en vigor.</p>	<p>La adhesión o denuncia al presente Protocolo se rigen por las normas establecidas en el Tratado de Asunción.</p>	
<p>Artículo 16 (Revisión)</p>	<p>Tras la conclusión de la primera legislatura, el presente Protocolo podrá ser modificado en conferencia diplomática convocada por los Estados Partes.</p>	<p>El presente Protocolo entra en vigencia treinta (30) días después del depósito del cuarto instrumento de ratificación. El Gobierno de la República del Paraguay notifica a los Gobiernos de los demás Estados Partes la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación y la de entrada en vigor del presente Protocolo.</p>	<p>El presente Protocolo entrará en vigencia cuando todos los Estados Partes hayan concluido sus procedimientos internos para la aprobación. La Secretaría Administrativa del MERCOSUR, será depositaria del presente Protocolo y notificará a los Gobiernos de los demás Estados Partes la fecha del depósito y de su entrada en vigor.</p>

Artículo 17 (Adhesión y Denuncia)	La adhesión o denuncia al presente Protocolo será regida por las normas establecidas por el Tratado de Asunción. La adhesión o denuncia al Tratado de Asunción y al Protocolo de Ouro Preto, en los términos de su Artículo 50 ^o , o al presente Protocolo significa, ipso jure, la adhesión o denuncia al presente Protocolo, al Tratado de Asunción y al Protocolo de Ouro Preto.	Quedan revocadas todas las disposiciones del Tratado de Asunción, del 26 de marzo de 1991, y del Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, que entren en colisión con los términos del presente Protocolo.	
Artículo 18 (Cláusula de vigencia)	El presente Protocolo entrará en vigor cuando todos los Estados Partes hayan concluido sus procedimientos internos para su aprobación. La Secretaría Administrativa del MERCOSUR será depositaria del presente Protocolo y notificará a los Gobiernos de los demás Estados Partes la fecha del depósito y de su entrada en vigor.	Proponer a los gobiernos de los Estados Partes las modificaciones que pudieran requerirse en este Protocolo, a efectos de procurar su funcionamiento más eficaz una adecuada representatividad y la atribución de competencias acordes con el pleno desarrollo del MERCOSUR.	Disposición Final El Parlamento deberá proponer a los gobiernos las modificaciones que pudieran requerirse en este Protocolo, a efectos de procurar una adecuada representatividad por país, con elecciones directas.
Artículo 19 (Cláusula Revocatoria)	Quedan derogadas todas las disposiciones del Tratado de Asunción, de 26 de marzo de 1991, y del Protocolo de Ouro Preto de 17 de diciembre de 1994, que estén en conflicto con los términos del presente Protocolo.		

1. No existe todavía, en rigor, ciudadanos del MERCOSUR. La ciudadanía está ligada al Estado. Además, la expresión "ciudadanos" es restrictiva y no incluye a los extranjeros.
2. Según varias declaraciones presidenciales, el MERCOSUR desea ser el polo de atracción de los demás países de América del Sur para la conformación de un bloque sudamericano, y no latinoamericano.
3. Se omitió "ciudadanos" teniendo en cuenta que no hay "ciudadanos del MERCOSUR".
4. Se incluyen aquí los principios generales del derecho internacional.
5. Se evitó aquí la enumeración para que se pueda dar una interpretación amplia a esta cuestión.
6. Debido a que el Parlamento del MERCOSUR no tendrá competencia legislativa, pero sí atribuciones consultivas y de control.
7. Queda suprimido este punto, para evitar la presencia de representantes sin mandato electivo en el Parlamento del MERCOSUR.
8. Ese punto es suprimido, dado que el Parlamento regional no dispone de mecanismos institucionales que le permitan interferir en la tramitación de materias en los Congresos Nacionales. Su papel en la agilización de la aprobación de la normativa MERCOSUR en los Congresos Nacionales está limitado al ejercicio de la competencia consultiva que le otorga el Acuerdo Interinstitucional entre el Consejo del Mercado Común y la Comisión Parlamentaria Conjunta. Le cabrá a cada uno de los Congresos Nacionales de los Estados Partes adoptar un procedimiento más ágil de internalización para aquellas normas MERCOSUR que reciban parecer favorable del Parlamento.
9. La intención aquí es vincular esa competencia a los términos del Acuerdo Interinstitucional CMC/CPC.
10. Como canal de comunicación con la sociedad y el pueblo en general, el Parlamento podrá recibir peticiones encaminadas por individuos, entidades y especialmente por el Foro Consultivo Económico y Social.
11. Se trata aquí del ejercicio de la competencia de control del Parlamento.
12. Nota explicativa: esa composición está basada en lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Comisión Parlamentaria Conjunta, art. 2º, que estipula que la Comisión estará integrada por 16 (dieciséis) parlamentarios por Estado Parte, e igual número de suplentes.

MERCOSUR/CPC/DISP. N° 36/00

UNIÓN DE PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR

VISTO

La existencia de una Unión de Parlamentarios del MERCOSUR, conformada por varias Comisiones provinciales, estatales y departamentales de los Estados Partes del MERCOSUR.

CONSIDERANDO

Que se trata de un espacio de permanente intercambio interparlamentario que debe obedecer a alguna uniformidad y estar además coordinado con la Comisión Parlamentaria del MERCOSUR.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
DISPONE**

Artículo 1°.- Solicitar a cada Sección Nacional de la CPC que presente a la deliberación de la XI Reunión de la Mesa Ejecutiva, a realizarse en Florianópolis, el 13 y 14 de diciembre de 2000, un proyecto de Disposición proponiendo mecanismos de coordinación entre las Comisiones del MERCOSUR existentes en los órganos legislativos municipales, provinciales y estatales, y la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR.

Porto Alegre, 9 de noviembre de 2000

MERCOSUR/CPC/DISP. N° 37/00

CRISIS EN ORIENTE MEDIO, MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONAL

VISTO

El Comunicado de Brasilia, emanado de la Reunión de Presidentes de América del Sur, firmado el 1° de septiembre del corriente año, que hace referencia a la conformación en América del Sur de un área singular de democracia, paz, cooperación solidaria, integración y desarrollo económico y social compartido.

CONSIDERANDO

La grave crisis que en este momento socava el Oriente Medio, poniendo en peligro la paz y la seguridad.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
DISPONE**

Artículo 1°.- Solicitar a la Presidencia Pro Témpore brasileña la elaboración de una nota a ser encaminada al Consejo del Mercado Común, expresando la preocupación de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR respecto a la grave crisis político-bélica que afecta Oriente Medio y que coloca en peligro la paz y la seguridad internacionales, para ser enviada a las Naciones Unidas, como así también a los Gobiernos de los países involucrados.

Porto Alegre, 9 de noviembre de 2000

MERCOSUR/CPC/DISP. N° 38/00

PUESTA EN MARCHA DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE PROYECTO HIDROVÍA

VISTO

La Disposición MERCOSUR/CPC/DISP. N° 5/00, aprobada en la Ciudad de Santa Fe -Argentina- el 28 de junio de 2000, en oportunidad de realizarse la XV Reunión Plenaria de la CPC; y

CONSIDERANDO

Que para su efectivo cumplimiento es primordial la puesta en funcionamiento del Grupo de Trabajo sobre "Participación y Seguimiento del Proyecto Hidrovía".

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
DISPONE**

Artículo 1°.- Se deberá designar al 20 de noviembre del 2000, a los legisladores que integrarán la Subcomisión N° 5 de Transporte e Infraestructura, para que se constituyan en el Grupo de Trabajo sobre "Participación y Seguimiento del Proyecto Hidrovía".

Artículo 2°.- Establecer la 2° quincena del mes de marzo de 2001, para que el Grupo de Trabajo se reúna en la Ciudad de Santa Fe -Argentina- para elaborar el informe correspondiente sobre el tema, para ser presentado a la Presidencia Pro Témpore.

Porto Alegre, 9 de noviembre de 2000

MERCOSUR/CPC/REC. N° 12/00

BIENES Y SERVICIOS CULTURALES

CONSIDERANDO

Los principios postulados en el Tratado de Asunción y en los demás instrumentos constitutivos del MERCOSUR; Las decisiones emanadas de la Reunión del PARCUM, celebrada el día 6 de diciembre de 1999, en Montevideo, República Oriental del Uruguay.

VISTO

El Protocolo de Integración Cultural del MERCOSUR, firmado el 17 de diciembre de 1996.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
RECOMIENDA
AL GRUPO MERCADO COMÚN**

Artículo 1°.- La creación de una Comisión de Especialistas para el estudio de la problemática de los incentivos fiscales y de la libre circulación de bienes y servicios culturales en los países del MERCOSUR.

Artículo 2°.- La Comisión de Especialistas sugerirá el texto de un acuerdo internacional entre los países del MERCOSUR para cumplimentar los objetivos propuestos en el Artículo 1°.

Porto Alegre, 9 de noviembre de 2000

MERCOSUR/CPC/REC. N° 13/00

TEXTOS HISTÓRICOS Y GEOGRÁFICOS

CONSIDERANDO

Los principios postulados en el Tratado de Asunción y en los demás instrumentos constitutivos del MERCOSUR.

VISTO

El Protocolo de Integración Cultural del MERCOSUR, firmado el 17 de diciembre de 1996.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- El estímulo a la producción de textos históricos y geográficos por las universidades del MERCOSUR, con el objetivo de transformar las visiones de fronteras.

Artículo 2°.- El apoyo a grupos de investigadores existentes en este área, que estén vinculados a las universidades del MERCOSUR.

Porto Alegre, 9 de noviembre de 2000

MERCOSUR/CPC/REC. N° 14/00

**POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN DEL MERCOSUR FRENTE A SUBSIDIOS Y BARRERAS PARA
ARANCELARIAS IMPUESTAS POR OTROS BLOQUES**

VISTO

La necesidad de afianzar el desarrollo del comercio multilateral, eliminando obstáculos para la integración comercial.

Los avances que en esa dirección fueron planteados por la Ronda Uruguay para la eliminación gradual de barreras tarifarias y no tarifarias.

CONSIDERANDO

Que los países en desarrollo han incorporado en su legislación (leyes de patentes farmacéuticas, etc.) y en el mayor grado de su apertura al comercio exterior las decisiones de la Ronda Uruguay.

Que a pesar de los compromisos adquiridos, los países desarrollados mantienen altísimos subsidios a la producción y a las exportaciones agropecuarias.

Que ha aumentado en esos países notoriamente el número y las características de las barreras para arancelarias.

Que en marzo de 2001 vence el plazo de 6 años que se planteó en las negociaciones de la Ronda Uruguay para reconsiderar nuevas metas para la eliminación progresiva de distorsiones al comercio agrícola.

Que en las negociaciones previas que a tales efectos se realizan en el comité agrícola de la OMC, la Unión Europea ha incorporado nuevos argumentos para fundamentar los motivos por los cuales destina casi el 50% de su presupuesto a subsidios agrícolas, como el "bienestar animal" (animal welfare), que son claramente indicativos de una postura contraria a considerar una eliminación gradual de subsidios y barreras.

Por ello

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- Articular una política común para las próximas negociaciones del acuerdo agrícola en el marco de la OMC, en función de constituir en ese ámbito, un sólido bloque que trabaje permanentemente por la eliminación gradual de subsidios y barreras para arancelarias aplicadas por la Unión Europea, el NAFTA y Japón.

Porto Alegre, 9 de noviembre de 2000

MERCOSUR/CPC/REC. N° 15/00

**ARANCEL EXTERNO COMÚN PARA LAS INDUSTRIAS DEL CALZADO, TEXTILES Y DE PRODUCTOS
AGRO INDUSTRIALES**

CONSIDERANDO

Que la difícil situación generada en distintas áreas del comercio internacional como consecuencia del ingreso a la región de productos provenientes de países que practican diversas políticas de subsidios.

Que las consecuencias de esas prácticas desleales determinan la paulatina destrucción de nuestras industrias con las consecuentes pérdidas de fuentes de empleo.

VISTO

El acta de la Reunión de 6 de junio de 2000, en la que participaron las entidades representativas de los sectores de calzados de Brasil y de Argentina, cuyas decisiones fueron aprobadas también por las Cámaras sectoriales respectivas de Paraguay y Uruguay, así como los constantes reclamos de los sectores industriales de textiles y agroalimentarios.

La condición de órgano parlamentario del MERCOSUR le impone a la CPC, ser un canal de comunicación entre los sectores de la sociedad y las instancias gubernamentales negociadoras del proceso de integración, tendientes a encontrar acuerdos entre los países miembros para aranceles externos comunes.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- Que el Consejo del Mercado Común instruya al foro negociador competente, a efectos de establecer un mayor Arancel Externo Común (AEC) que grave los productos de las industrias del calzado, textiles y de los productos agropecuarios provenientes de países que utilizan el dumping social u otro tipo de subsidios para obtener ventajas competitivas.

Artículo 2°.- Que el Consejo del Mercado Común instruya al mismo foro, la adopción de medidas inmediatas, tendientes a fijar un Arancel Externo Común (AEC) del 35% para el capítulo 64° (calzado) de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Porto Alegre, 9 de noviembre de 2000

MERCOSUR/CPC/REC. N° 16/00

MUJER Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

VISTO

Las desigualdades existentes entre la mujer y el varón en las esferas educativas, culturales, políticas, económicas y sociales, incluyendo su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminaciones, coacciones ni violencias, de conformidad con lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, para lograr juntos una participación real en la organización y conducción de la comunidad.

CONSCIENTES:

Que a pesar de los avances que se dieron en los últimos años en el mundo, la mujer sigue sufriendo hechos de discriminación, y ejemplos de esto son: la violencia familiar, el acoso sexual laboral, los conceptos estereotipados de los papeles masculinos y femeninos en todos los niveles laborales, aún en la formación académica, o el desconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer.

CONVENCIDOS:

Que esta realidad impone la necesidad de llevar adelante políticas públicas con el objeto de eliminar prejuicios y prácticas cotidianas arraigados en algunos sectores de nuestra sociedad, basados en ideas de inferioridad o superioridad de unos y otros.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- Llevar adelante políticas públicas que permitan modificar los patrones socioculturales de conductas disvaliosas entre varones y mujeres basadas en ideas de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos.

Artículo 2°.- Hacer operativas las Declaraciones de los Derechos de la Mujer expresados en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos (Viena 1993), la Conferencia sobre Población y Desarrollo (El Cairo 1994), la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing 1995) y la Cumbre sobre el Desarrollo Social (Copenhague 1995).

Artículo 3°.- Garantizar a través de modificaciones en las leyes de radiodifusión de cada Estado Parte, la participación de las Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales de Mujeres en la producción de información sobre la temática, en los medios masivos de comunicación.

Porto Alegre, 9 de noviembre de 2000

MERCOSUR/CPC/REC. N° 17/00

PARTICIPACIÓN DE LA MUJER

VISTO

La Recomendación MERCOSUR/CPC/REC. N° 2/98 de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR y la plena vigencia de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer aprobada por la Res. 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos sin distinción alguna y por ende sin distinción de sexo, que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar al hombre y la mujer la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

RECORDANDO:

Que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objetos de importantes discriminaciones.

Resueltos, los países miembros del MERCOSUR a adoptar las medidas necesarias para eliminar todo tipo de discriminación contra la mujer.

LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA RECOMIENDA

Artículo 1°.- Consagrar, si aún no lo han hecho, en las Constituciones Nacionales de los Estados Miembros y en cualquier otra legislación apropiada el principio de igualdad del hombre y de la mujer y garantizar la realización práctica de este principio.

Artículo 2°.- Instrumentar las medidas económicas, sociales, culturales y laborales que garanticen la igualdad real de oportunidades para la mujer.

Artículo 3°.- Impulsar normas que garanticen a hombres y mujeres una representación no inferior al 30% de los escaños o bancas de los Cuerpos Legislativos de los Estados Miembros, y en caso de que dicha propuesta no sea operativa, en razón de la legislación interna de cada país, impulsar otras normas en el mismo sentido.

Artículo 4°.- Las normas mencionadas, deben garantizar el efectivo ejercicio de esta representación respetando lo establecido en el Artículo anterior, sin ningún límite proveniente de los distintos tipos de sistemas electorales empleados.

Porto Alegre, 9 de noviembre de 2000

MERCOSUR/CPC/REC. N° 18/00

FOCOS DE FIEBRE AFTOSA EN LA REGIÓN

VISTO

La necesidad manifiesta de armonizar programas regionales para la lucha contra la fiebre aftosa y mantener el estatus logrado.

CONSIDERANDO

La situación de pública notoriedad que han vivido los países integrantes del MERCOSUR. Que se torna cada vez más importante consolidar los mecanismos, fortaleciendo las defensas, creando herramientas coordinadas de prevención que tendremos que defender ante la Organización Internacional de Epizootias.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- Apoyar las acciones emprendidas por los respectivos gobiernos ante los acontecimientos que le ha tocado vivir a la región.

Artículo 2°.- A los gobiernos adoptar acciones permanentes y coordinadas en la lucha contra la fiebre aftosa armonizando las herramientas útiles que cumplan estos objetivos, manteniendo políticas transparentes que aseguren la indispensable información entre los países miembros.

Porto Alegre, 9 de noviembre de 2000

MERCOSUR/CPC/REC. N° 19/00

RATIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES POR LOS ESTADOS MIEMBROS DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE

VISTO

El Artículo 24° del Tratado de Asunción de 1991 para la constitución del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), en concordancia con los Artículos 22° y 25° del Protocolo de Ouro Preto;
La Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 6/92 de la II Reunión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR realizada en Las Leñas, Provincia de Mendoza, República Argentina el 27 de junio de 1993; y
La Decisión adoptada por el Consejo Mercado Común en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay el 15 de julio de 1989 respecto a la Convención Interamericana sobre la Restitución Internacional de Menores.

CONSIDERANDO

Que la Convención Interamericana sobre la Restitución Internacional de Menores tiene por objeto asegurar la rápida restitución de los menores que tuvieran su residencia habitual en uno de los Estados Parte de la OEA y que hubieran sido trasladados ilegalmente desde cualquier Estado a un Estado Parte, o que habiendo sido trasladados legalmente hubiesen sido retenidos ilegalmente.

Que dicha Convención tutela el ejercicio de los derechos de visita, custodia o guarda.

Que la Convención considera como menor a toda persona que no haya cumplido los dieciséis años de edad y estima como ilegal el traslado o la retención de un menor cuando ésta se produzca en violación de los derechos que ejercían, individual o conjuntamente, los padres, tutores, guardadores o cualquier institución inmediatamente antes de ocurrir el hecho, de conformidad con la ley de la residencia habitual del menor.

Que resulta de interés para los Estados Parte del MERCOSUR y sus Asociados la ratificación de la mencionada Convención pues contribuye a vincular jurídicamente a la región con los demás Estados americanos, ampliando el ámbito geográfico de protección a los menores.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- Reiterar a los Estados Miembros del MERCOSUR y Asociados, la necesidad de ratificar la Convención Interamericana sobre la Restitución Internacional de Menores.

Artículo 2°.- Armonizar y adecuar los ordenamientos internos de los Estados Miembros del MERCOSUR, encomendando a las Secciones Nacionales de la Comisión Parlamentaria Conjunta, realizar las acciones necesarias a efectos de poder implementar de manera efectiva los alcances de la mencionada Convención Interamericana sobre la Restitución Internacional de Menores.

Porto Alegre, 9 de noviembre de 2000

MERCOSUR/CPC/REC. N° 20/00

ELIMINACIÓN DE LA ADMISIÓN TEMPORAL Y DRAW BACK PARA LAS VENTAS INTRAZONA

VISTO

La Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 10/94 que delimita los incentivos a las exportaciones a ser otorgados por los Estados Parte, estableciendo claras limitaciones para la exportaciones en el comercio intrazona respecto al uso de los incentivos en materia financiera, fiscal y aduanera; y por esta vía establece una clara distinción respecto del tratamiento otorgado en las exportaciones extrazona donde dichos incentivos son admitidos en tanto sean compatibles con la normativa de la OMC (ex-GATT).

Así, en el comercio intrazona no están admitidos incentivos: i) de tipo financiero, salvo "el financiamiento de largo plazo para bienes de capital"; ii) de tipo fiscal, salvo "la devolución de impuestos indirectos" y "hasta tanto se llegue a la armonización tributaria regional"; iii) de tipo aduanero, como el "draw back y la admisión temporaria en todas sus acepciones", excepto "para los productos incluidos en las listas de excepciones al AEC".

La Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 31/00 que elimina la limitación del "draw back" y la "admisión temporal" en las ventas intrazona hasta enero del 2006, modificando lo dispuesto en la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 10/94 (inciso c, Artículo 12°).

En la práctica, la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 31/00 posterga la obligación establecida por Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 10/94 desde enero del 95.

El uso de estos mecanismos fue extendido previamente en diciembre de 1998 por dos años.

CONSIDERANDO

Que el MERCOSUR constituye actualmente una Unión Aduanera Imperfecta y que una de las imperfecciones se origina en el uso de regímenes aduaneros especiales de importación para las ventas intrazona, haciendo necesario a su vez la utilización de normas de origen en el comercio intra MERCOSUR.

Que, teóricamente, en el marco de una Unión Aduanera no es necesario la utilización de reglas de origen en el comercio intrazona, pues se tributa el AEC.

Que la persistencia del uso de la admisión temporaria y del draw back en las ventas intrazona y algunos casos de aranceles externos nacionales diferenciados genera la necesidad de fijar Reglas de Origen para el tránsito intra MERCOSUR de esos bienes.

Que la limitación de los incentivos a las exportaciones en la venta intrazona se basa en el hecho de que en la unión aduanera el mercado regional debería funcionar como un mercado doméstico ampliado.

Que el análisis del tratamiento que reciben las exportaciones de los Estados Parte revela que no se está cumpliendo plenamente con las limitaciones establecidas en materia financiera, fiscal y aduanera.

Que en materia de incentivos aduaneros el MERCOSUR presenta un incumplimiento o indisciplina interna básica al permitir el uso del draw back y la admisión temporaria en las exportaciones intrazona.

Que además esta indisciplina ha resultado en un error reiterado en la negociación con terceros ya que tanto a Chile como a Bolivia se le concedió el uso de dichos beneficios para sus exportaciones al MERCOSUR durante 5 años de plazo.

Que la licencia en el uso de dichos mecanismo de exención o remisión de aranceles en el comercio intrazona, establecida por la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 31/00 amenaza seriamente con perforar el arancel externo común y constituye un mal precedente para la negociación con el resto de ALADI (Chile, Bolivia, Comunidad Andina), en el ALCA o con la Unión Europea.

Que requerirá también de un control muy estricto y complejo sobre el cumplimiento de las reglas de origen. Es más, en muchos casos de productos en los que la regla de origen requiere el uso de materia prima regional (por ejemplo, en los alimenticios), y dada la fungibilidad de la materia prima, es prácticamente imposible determinar si la materia prima incorporada es regional o de extrazona.

Que, por lo tanto, de permanecer esta licencia vigente, tienen que replantearse las reglas de origen.

Que la indisciplina respecto de la utilización de la admisión temporaria y el draw back en las ventas intrazona desestimula la incorporación de valor agregado local (debilitando las cadenas productivas), facilita la triangulación y representa una competencia desleal para el productor orientado hacia el mercado interno que tiene implícitos en sus precios el costo del arancel (sea a través del mecanismo de precios o por tributarlo al momento de la importación).

Que el fiel cumplimiento de lo establecido en materia aduanera, y también financiera y fiscal, constituye una condición necesaria a fin de facilitar un proceso eficiente de reasignación de recursos en los Estados Parte del MERCOSUR y evitar ajustes ineficientes y costosos, y que de esta forma se corregirían las distorsiones en las ventajas competitivas que actualmente existen y se transitaría hacia una situación de mayor equilibrio e igualdad en las condiciones de competencia al interior del mercado ampliado en MERCOSUR.

LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA RECOMIENDA

Artículo 1°.- La revisión de la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 31/00 dado que, en la práctica, de

permanecer vigente la misma, no se podrá perfeccionar ni completar la Unión Aduanera hasta el 2006.

Artículo 2º.- Elaborar un análisis de los sectores que utilizan estos incentivos aduaneros para las ventas intrazona a fin de proveer las bases para la formulación de un mecanismo de adaptación y transición gradual hasta su eliminación, similar al que se pautó en el NAFTA en el sector textil.

Porto Alegre, 9 de noviembre de 2000

MERCOSUR/CPC/REC. N° 21/2000

PROGRAMA NACIONAL SOBRE PREVENCIÓN, SUSTRACCIÓN Y RESTITUCIÓN DE MENORES

VISTO

La Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores del 25 de octubre de 1980.

La Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores del 15 de julio de 1989.

La Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989.

El Plan de Acción de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Santiago, Chile, el 19 de abril de 1998.

La Resolución CD/RES. 10 (73-R/98) "Secuestro de niñas y niños por parte de uno de sus padres", aprobada por la 73ª. Reunión del Consejo Directivo del Instituto Interamericano del Niño (IIN), el 24 de octubre de 1998.

La Resolución CD/RES. 11 (73-R/98) "Inclusión de los temas de Infancia en la agenda hemisférica".

La Resolución CD/RES. 06 (74-R/99) "Fortalecimiento de la Cooperación Interamericana para evitar situaciones de "Sustracción Internacional de Menores por parte de uno de sus padres", aprobada por la 74ª. Reunión del Consejo Directivo del Instituto Interamericano del Niño (IIN), en septiembre de 1999;

La Resolución AG/RES. 1691 (XXIX-O/99) "Sustracción Internacional de menores por parte de uno de sus padres", aprobada por el XXIX Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

La Resolución AG/RES. 1667 (XXIX)-O/99) "Inclusión de los temas de la Infancia en la agenda hemisférica", aprobada por el XXIX Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

CONSIDERANDO

La intención de los legisladores de los Estados Partes del MERCOSUR de redoblar esfuerzos que otorguen prioridad, entre otros derechos, al derecho de custodia de menores;

Que el problema de la obstrucción del ejercicio de los derechos del padre o la madre de un menor, originado en la sustracción del mismo por parte de alguno de sus progenitores, también denominado "secuestros parentales" son de discutible aceptación como acto delictivo en la legislación de nuestros países;

Que la Convención sobre Derechos del Niño ha logrado transformar al niño en actor, y no sujeto pasivo, siendo de indubitable trascendencia lo dispuesto por su Artículo 3º, inciso 2do., en cuanto implícitamente se le reconocen "derechos", ya que los Estados Partes tomaron el compromiso de "asegurar al niño la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres...";

Que se han multiplicado en nuestros países los casos en que se han conculcado estos derechos, lo que significa avasallar la libertad del niño, según lo podemos observar en el listado adjunto en el Anexo;

Que el proceso de globalización y apertura de fronteras, la multiplicación de matrimonios y parejas interculturales, la dificultad en las tramitaciones judiciales y la existencia de niños atrapados en regímenes jurídicos no compatibles entre los diferentes Estados, que no comparten principios legales ni acuerdos internacionales, son algunas de las causas que originan o dificultan la resolución de estas cuestiones;

Que resulta imprescindible la construcción de herramientas que comprometan a los Estados a cumplir su función tutelar sobre los menores, fundamentalmente en lo que se refiere a garantizar sus derechos, crear los instrumentos de prevención y restitución de los mismos y a brindar asesoramiento jurídico, psicológico y de orientación y contención de los afectados por el caso;

Que para ello es necesario se promuevan los instrumentos que permitan que, mancomunadamente con las organizaciones de la sociedad civil, los Estados puedan dar respuestas a esta problemática que afecta a nuestras sociedades.

LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA RECOMIENDA

Artículo 1º.- A los Estados Partes del MERCOSUR adoptar un "Programa Nacional sobre Prevención, Sustracción y Restitución de Menores".

Artículo 2º.- Que dicho Programa se propone los siguientes objetivos:

- Crear una red para proteger a los menores y prevenir la sustracción de los mismos por parte de alguno de sus padres, tutores, guardadores y/o familiares directos.
- Investigar el estado de la cuestión en cada país y realizar actividades de promoción de sus actividades y objetivos.
- Denunciar toda sustracción de menores por alguno de sus progenitores.
- Brindar asistencia jurídica con equipos legales expertos en la materia y apoyo psicológico y/o terapéutico a las personas afectadas.
- Capacitar y asesorar a los jueces, asesores de menores, consejeros de familia, personal interdisciplinario

intervinientes en estos casos.

- Ayudar a la revinculación social y la reconstrucción de lazos familiares de los menores restituidos con el objetivo de asegurar a los mismos la no interrupción del contacto con el otro progenitor y permitir un ámbito neutral para el contacto entre ambos.
- Proponer las reformas legales necesarias en cada país y desarrollar mecanismos de cooperación e investigación con instituciones de seguridad.
- Construir y fortalecer vínculos en el ámbito internacional que promuevan la firma de acuerdos internacionales que faciliten la prevención y restitución de los menores.
- Facilitar el contacto de los padres damnificados con abogados que residan en los países donde se encuentren sus hijos.
- Tramitar subsidios y todo otro tipo de ayuda económica para la asistencia legal en el exterior de padres que buscan la restitución de sus hijos/as, especialmente en los casos en que no cuenten con los medios necesarios para su resolución.
- Difundir la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención de La Haya sobre aspectos civiles de Sustracción Internacional de Menores en conjunto con las autoridades educativas nacionales.
- Establecer una "Red de Información y Restitución" entre los países del MERCOSUR que faciliten los contactos y la búsqueda de menores sustraídos.
- Impulsar la creación de un Tribunal de Familia que ampare a la niñez y a la familia, con competencia en las normativas y Tratados sobre los Derechos de los Niños víctimas de secuestro por parte de algunos de sus padres.

Artículo 3º.- Que para el logro de dichos objetivos los Estados contemplen la posibilidad de realizar convenios con organizaciones de la sociedad civil que compartan los objetivos propuestos por el programa.

Porto Alegre, 9 de noviembre de 2000

ANEXO

Casos de sustracción de menores o violación de los derechos de los padres, en los que está trabajando la Fundación Niños Unidos para el Mundo (Found Child), única en América Latina dedicada a la búsqueda de menores.

Claudia Rodríguez CHILE-USA

Caso de sustracción

El padre sustrajo a su hija de tres años y se encuentra en Michigan, USA. El gobierno chileno ha ayudado a la Sra. Rodríguez en el ámbito legal, además de costearle el pasaje. Igualmente su problema es que no tiene recursos para estadía y alojamiento.

Enio y Giuliana Borgati ARGENTINA-BRASIL

Caso de sustracción

El Sr. Pablo Borgati padre de los niños, acude a la Fundación puesto que la madre de los mismos sustrajo a Enio llevándolo a Brasil.

Gian Luca Franze ARGENTINA-BRASIL

Caso régimen de visitas

La madre se llevó al niño a Brasil. Tiene abierta una causa en Argentina por infracción a la ley 24.270 y una en un Tribunal de Familia (demanda por reintegro de hijo).

Carolina Frías ARGENTINA-PARAGUAY

Caso de sustracción

La madre se llevó a Carolina (hija de ambos) y a su hija fruto de otra relación a Paraguay.

Segundo, José Federico, Cristian y Ramiro Gonzalez. ARGENTINA-CHILE

Caso de sustracción y régimen de visitas

La madre retuvo a los pequeños en Chile, luego de haber viajado allí para pasar las Fiestas.

Ivo, Matías Nicolás y Natalia Grasso CHILE-ARGENTINA

Caso de sustracción

La madre llevó a los pequeños de vacaciones a Chile, no regresando al país.

Ada Eladia Gongora Martinez ARGENTINA-PARAGUAY

Caso de sustracción

El padre de la menor la sustrajo y la llevó a Paraguay.

Martín Montes de Oca ARGENTINA-PARAGUAY

Caso de sustracción

Se presume que el menor se encuentra en Paraguay con su madre.

Beatriz Zanotta Nogales URUGUAY-ESPAÑA

Caso de sustracción

La pequeña fue secuestrada por su padre desde España y llevada al Uruguay.

Víctor Sebastián Quintana ARGENTINA-CHILE

Caso de sustracción

El menor fue sustraído por su madre y llevado a Chile.

Héctor Suarez ARGENTINA - PARAGUAY

Caso de sustracción

El pequeño se encuentra en Paraguay, aunque se desconoce específicamente su paradero.

Luis Germán Torales ARGENTINA-URUGUAY

Caso de sustracción

El menor fue sustraído ilegalmente y llevado a Uruguay por su padre.

Gian Luca y Alessandro Donato ARGENTINA-GUATEMALA

Caso de sustracción

El padre de los niños sustrajo a Gian Luca, desconociéndose hasta el momento el paradero de ambos. El padre tiene pedido de extradición en el país.

Cucci Ángela CHILE-JORDANIA

Caso de sustracción

Su ex-marido Jordano, Palestino. Tiene a sus tres hijos, un varón y dos niñas. No permite que los vea.

Ricardo Guazzini ARGENTINA-CHILE

Caso de sustracción

Su hijo Ettore, fue sustraído por su pareja de nombre Soledad, la cual lo trajo a Argentina.

Rodrigo Pino Barrera CHILE-ARGENTINA

Caso de sustracción

El padre de Rodrigo le pide a la madre, pasar el cumpleaños de su hijo, en San Juan, la madre accedió. Fue así que cumplida la semana que el padre tenía que reintegrar al niño no lo hizo así, y actualmente se desconoce el paradero de ambos.

OBSERVACIONES	
---------------	--

OTROS	
-------	--